

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



MONOGRAFÍA

Para optar el Título Académico de Licenciada en Derecho

**”LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL CAPÍTULO II DEL
D.S. No. 28023, EN CUANTO AL RÉGIMEN PROCESAL
DE ADOPCIONES INTERNACIONALES, PARA
EFECTIVIZARLO Y GARANTIZAR
EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”**

INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE JUSTICIA: Asesoría de Despacho y Dirección
General de Asuntos Jurídicos.

POSTULANTE: Silvia Ximena Yaniquez Zuñagua.

La Paz – Bolivia
2007

DEDICATORIA

*A mi familia, en especial a mis queridos padres: Basilio Yaniquez y
Mary Zuñagua, por brindarme su apoyo incondicional
para la culminación de mi Trabajo Dirigido*

*A la memoria de mis seres queridos
por enseñarme que la vida es un regalo de Dios*

*A todos aquellos niños, que a través de la Adopción Internacional
consiguieron alcanzar una mejor vida.*

AGRADECIMIENTOS

*A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
por las enseñanzas entregadas a lo largo de mi vida académica.*

*Al Ministerio de Justicia, por otorgarme la oportunidad
de poner en práctica las enseñanzas recibidas.*

*A todas aquellas personas que me brindaron colaboración
durante el desarrollo de mi Trabajo Dirigido,
especialmente a mis tutores: Dra. Adela Ferreyra Balderrama,
Dr. José María Rivera y Dr. Iván F. Morales Nava.*

ÍNDICE

	Pág.
Dedicatoria	
Agradecimientos	
INTRODUCCIÓN.....	7
1. ELECCIÓN DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN.....	8
2. DELIMITACIONES DE LA MONOGRAFÍA	10
2.1. DELIMITACIÓN TEMPORAL	10
2.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL	10
2.3. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	10
3. MARCO DE REFERENCIA.....	10
3.1. MARCO TEÓRICO	10
3.1.1. DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR.....	10
3.1.2. DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL	11
3.1.3. CUADRO COMPARATIVO DE LAS DOCTRINAS REFERENTES AL MENOR.....	11
3.2. MARCO HISTÓRICO	12
3.3. MARCO CONCEPTUAL.....	14
3.4. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE APLICABLE	16
4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
5. PLANTEAMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA MONOGRAFÍA	17
5.1. OBJETIVO GENERAL.....	17
5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
6. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	18
6.1. MÉTODOS A UTILIZAR	18
6.1.1. MÉTODO JURÍDICO	18
6.1.2. MÉTODO DE OBSERVACIÓN.....	18
6.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	18
6.2.1. LA TÉCNICA BIBLIOGRÁFICA	18
6.2.2. TÉCNICA DE LA ENTREVISTA.....	18
 CAPÍTULO I	
ANÁLISIS LEGAL DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y APLICABLES EN CUANTO AL RÉGIMEN PROCESAL PARA ADOPCIONES INTERNACIONALES	19
1. CONCEPTO, CARACTERES Y PRINCIPIOS DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.....	19

1.1. CONCEPTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.....	19
1.2. CARACTERES DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL	21
1.2.1. Carácter interétnico e intercultural	21
1.2.2. Dos legislaciones en juego	21
1.2.3. Nacionalidad del niño adoptado.....	21
1.3. PRINCIPIOS DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL	21
1.3.1. Garantizar el Interés Superior del Niño.....	21
1.3.2. Subsidiariedad de la Adopción Internacional con relación a las soluciones permanentes en la familia de origen	22
1.3.3. Cooperación entre autoridades.....	23
2. ANÁLISIS LEGAL DE LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, APROBADA EN LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989	23
3. ANÁLISIS LEGAL DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA RELATIVA A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL, DE 29 DE MAYO DE 1993.....	26
4. ANÁLISIS LEGAL DE LA LEY 2026, CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE Y SU REGLAMENTO, EN CUANTO A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL	30
4.1. ANÁLISIS LEGAL DE LA LEY 2026, CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, DEL 27 DE OCTUBRE DE 1999, EN CUANTO A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL	30
4.2. ANÁLISIS LEGAL DEL D.S. No. 27443, REGLAMENTO AL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, DE 14 DE ABRIL DE 2004, EN CUANTO A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.....	35
5. ANÁLISIS LEGAL DEL D. S. No. 28023, DE 4 DE MARZO DE 2005.....	37

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UTILIZADO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE

1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD CENTRAL EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL	40
2. LA OFICINA DE ADOPCIÓN TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS, DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE GÉNERO Y ASUNTOS GENERACIONALES: ¿QUIÉNES LO CONFORMAN? ¿CUÁLES SON SUS FUNCIONES?	40
2.1. FUNCIONARIOS DE LA OFICINA DE ADOPCIÓN TRATA Y TRÁFICO	41
2.2. FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA OFICINA DE ADOPCIÓN, TRATA Y TRÁFICO EN CUANTO A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.....	41

2.2.1. Funciones del Encargado de la Oficina de Adopción Trata y Tráfico ...	41
2.2.2. Funciones de la Licenciada en Psicología.....	42
2.2.3. Funciones de la Licenciada en Trabajo Social.....	42
3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO POR LA AUTORIDAD CENTRAL PARA LOS TRÁMITES DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.....	42

CAPÍTULO III

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACTUAL RÉGIMEN PROCESAL PARA LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES 43

1. CONSIDERACIONES GENERALES	43
1.1. FUNDAMENTO DE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.....	43
1.2. EL “CERTIFICADO DE IDONEIDAD” COMO REQUISITO PRIMORDIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO DE ADOPCIÓN.....	44
1.3. LA FUNCIÓN DE LA AUTORIDAD CENTRAL EN LA VALORACIÓN DE LA IDONEIDAD.....	44
1.3.1. Intervención del equipo multidisciplinario.....	45
1.3.2. Criterios de valoración de la idoneidad de los futuros adoptantes	46
1.3.2.1. Valoración psicológica del informe de idoneidad en las adopciones internacionales	47
1.3.2.2. Valoración Social del informe de idoneidad en las adopciones Internacionales	48
1.3.3. Informes	49
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS EXTRANJEROS SOBRE EL TEMA	50
2.1. ARGENTINA	50
2.2. CHILE.....	51
2.3. EL SALVADOR	53
2.4. ESPAÑA.....	54
2.5. MÉXICO	56
2.6. VENEZUELA.....	56

CAPÍTULO IV

ANTEPROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO SOBRE LAS REFORMAS DEL RÉGIMEN PROCESAL ADMINISTRATIVO PARA ADOPCIONES INTERNACIONALES.....	58
ANTEPROYECTO DE DECRETO SUPREMO.....	58

CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	68
ANEXOS	71
ANEXO 1	
LISTADO DE ESTADOS PARTE DEL CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ADOPCIONES EN LOS MISMOS	72
ANEXO 2	
CUESTIONARIO DE ENTREVISTAS REALIZADAS AL PERSONAL DE LA OFICINA DE ADOPCIÓN, TRATA Y TRÁFICO.....	88
ANEXO 3	
MEMORIAS DEL SEMINARIO-TALLER: "TEORÍA Y PRÁCTICA DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL". IV. CONDICIONES DE PROCEDIMIENTO RESPECTO A LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES	91
ANEXO 4	
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE. INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.....	93

INTRODUCCIÓN

Anteriormente, la crítica que se tenía respecto a la adopción, era que ésta institución daba curso a una especie de venta de niños pobres por los padres, a favor de los adoptantes ricos y que esto no era movido por el interés de los niños.

Hoy en día, se realiza igualmente una crítica a la Adopción Internacional, esto debido a que se piensa que la misma, es sinónimo de tráfico de niños al extranjero, éste es el caso de Argentina, en la que ni siquiera contempla en su legislación la Adopción Internacional y tampoco se adhirió a la Convención de La Haya, relativa a la protección del niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, sin embargo, no debemos olvidar el fin mismo de la adopción, el cual es “Darle una familia al niño que no la tiene”.

A pesar de éstas críticas, y que hoy en día con el avance de la ciencia y la tecnología, existen más posibilidades para que aquellas parejas infértiles puedan engendrar hijos biológicos, la práctica de la Adopción Internacional, se ha incrementado. Asimismo ha surgido entre los futuros padres adoptantes el sentimiento de proveer a niños de hogar y afecto.

La Adopción Internacional, es una medida alternativa y excepcional, que procede una vez que se hayan agotado todas las vías para darles a los niños una familia en el país de origen. A través de ella, se logra garantizar el derecho que todo niño tiene a vivir y desarrollarse en una familia. Además, es un buen mecanismo para no permitir la institucionalización de los niños.

Para evitar recelos respecto al tráfico de niños, es que se debe tomar medidas de protección a través de los procedimientos y asegurarnos que los niños puedan salir del país con miras de encontrar mayor calidad de vida del que no pudo ofrecérseles en el país.

El Decreto Supremo No. 28023, que regula el régimen procesal de Adopción Internacional, al igual que el Código Niño, Niña y Adolescente y su Reglamento, contiene los preceptos jurídicos y objetivos que consagra la Convención de La Haya; sin embargo no la regula de una forma completa, sino más bien da algunos lineamientos y generalidades del proceso de adopción internacional.

Es en este sentido, que el presente trabajo monográfico está enmarcado a proponer una mejor reglamentación en cuanto a éste Régimen, para garantizar mediante éste, que los

niños que sean adoptados por familias extranjeras tengan la seguridad de que logran un desarrollo integral y especialmente se la realice en el Interés Superior del Niño.

Las bases para el análisis del tema de estudio están en la Doctrina de la Protección Integral, pues al tomar a los niños como sujetos de derechos y no como simples objetos de compasión, garantiza el interés superior del niño, así como sus derechos humanos y en especial el derecho a la familia.

Adentrándonos al fondo de la presente monografía en primera instancia, se conceptualiza la Adopción Internacional, señalando los principios y características intrínsecas del mismo. Asimismo, se realiza un análisis a la normativa nacional e internacional que legisla la Adopción Internacional, tomando mayor relevancia en cuanto al régimen procesal administrativo, para analizar la efectividad o no del mismo.

Posteriormente, se realiza una descripción de las funciones de la Autoridad Central Boliviana en materia de adopción internacional, observando, los criterios de evaluación que utiliza para la revisión del informe de idoneidad, así como el proceso administrativo que sigue en los trámites de Adopción Internacional; en base a las entrevistas realizadas a los funcionarios que dependen de la Autoridad Central.

En el capítulo siguiente, se analiza los fundamentos jurídicos para la modificación del actual régimen procesal de adopciones internacionales, tomando mayor relevancia en cuanto a la Idoneidad de los solicitantes de adopción, por ser este es el aspecto más importante durante el proceso de adopción. Asimismo, se toma en cuenta como referencia las legislaciones de Argentina, Chile, El Salvador, España, México y Venezuela, en materia de adopción internacional.

Asimismo, se pone a consideración una propuesta de Anteproyecto de Decreto Supremo que regula el Régimen Procesal Administrativo en Adopciones Internacionales de una manera más eficiente y detallada, para garantizar el interés superior del niño.

1. ELECCIÓN DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN

La Adopción Internacional es tomada como una medida alternativa y excepcional para garantizar el Derecho a la Familia que tienen los niños, pues nuestra legislación nacional vigente establece como primeras medidas, la reinserción familiar y la Adopción Nacional, sin embargo, en los últimos años se ha percibido que hay una gran afluencia de solicitantes extranjeros de Adopción. Por ello, es esencial asegurarse, a través de la tramitación, de que éstas se realizan respetando los derechos de los niños.

Si bien, el D.S. No. 28023, de 4 de Marzo de 2005, regula los Procedimientos Administrativos para las Adopciones Internacionales, lo hace de una forma general, existiendo de ésta manera una gran cantidad de imprecisiones, como ser:

- La inexistencia de reglamentación de un equipo multidisciplinario de profesionales, aspecto que es muy importante, pues debe existir supervisión profesional durante todo el proceso adoptivo, como una forma de garantizar al menor involucrado, especialmente en cuanto a la revisión y emisión de informes.
- Asimismo, dentro del contenido del Capítulo II del D.S. No. 28023, se puede establecer que existe una serie de etapas durante el proceso adoptivo, sin embargo, éstos son tomados de manera superficial, por lo que se debe establecer y especificar las etapas del proceso adoptivo haciendo mayor énfasis respecto a la idoneidad, ya que ésta es la etapa más importante durante el proceso adoptivo, pues de éste dependerá el futuro del niño que será adoptado.
- Otro aspecto importante es respecto a la reglamentación de los plazos a ser utilizados por la Autoridad Central en materia de Adopción Internacional, los mismos deben ser acordes a la realidad, no se pueden establecer tiempos cortos ya que, aunque el procedimiento en sí mismo no es muy complicado; al intervenir dos países diferentes con un intercambio de información y documentación y, sobre todo, la necesidad de que el proceso ofrezca garantías tanto para el menor adoptado como para los padres adoptivos, inevitablemente lleva su tiempo.
- Finalmente, en cuanto a la reglamentación de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, no realiza ningún aporte, pese a que este aspecto es de gran importancia, pues son los intermediarios entre Autoridades Centrales y se debe realizar un estudio más profundo respecto a las acreditaciones, renovaciones y resolución de Acuerdos Marco con los mismos.

Todos los puntos mencionados anteriormente, coadyuvan a garantizar el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

Es por las razones expuestas anteriormente, que surge la necesidad de reformar la reglamentación del procedimiento administrativo de Adopciones Internacionales, dando lugar al título de la presente Monografía de la siguiente manera:

"LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL CAPÍTULO II DEL D.S. No. 28023, EN CUANTO AL RÉGIMEN PROCESAL ADMINISTRATIVO DE ADOPCIONES INTERNACIONALES, PARA EFECTIVIZARLO Y GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO"

2. DELIMITACIONES DE LA MONOGRAFÍA

2.1. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El presente Trabajo de Monografía estará comprendido desde el mes de Enero de 2001 hasta Diciembre de 2006.

2.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

Se tomará en cuenta la Ciudad de La Paz, ya que la Autoridad Central en Materia de Adopciones Internacionales, conforme lo determinado en el Artículo 3 del D.S. No 28023, de 4 de Marzo de 2005 y la Ley No 3351 de 21 de Febrero de 2006, LOPE, es el Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales, dependiente del Ministerio de Justicia, el mismo está ubicado en la Av. 16 de Julio, No. 1769, de la ciudad de La Paz.

2.3. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El tema de la presente Monografía, sobre la modificación del actual Régimen Procesal Administrativo de Adopciones Internacionales, para establecer un régimen procesal administrativo efectivo que garantice el interés superior del niño, está ubicado en las ramas del Derecho de Familia y del Derecho de la Niñez y Adolescencia.

3. MARCO DE REFERENCIA

3.1. MARCO TEÓRICO

Actualmente existen 2 teorías o doctrinas referentes al menor:

3.1.1. DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR

“Esta doctrina sustentada desde tiempos atrás con el surgimiento del llamado Derecho de Menores y avalada entre otros instrumentos internacionales por la Declaración de Ginebra de 1924, la declaración de los derechos del niño (1959), coloca a la infancia como objeto pasivo de la intervención del Estado, sin derecho a expresar su opinión respecto a sus necesidades y sentimientos. El juez puede resolver el destino del niño en dificultades, sin oírlo y sin tener en cuenta la voluntad de sus padres. El juez interviene cuando considera que hay peligro material o moral”¹.

Se propone como objetivo prioritario ejercer el control social de los menores, asimismo el

¹ CHUNGA LAMONJA, Fermín. Derecho de Menores. 3° Edición. Lima, Perú. 1999. Pág. 54.

tema menores ha sido enfocado desde una óptica represiva y no proteccional.

3.1.2. DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

“Los principios de la **Convención de los Derechos del Niño**, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1989, conjuntamente con otros instrumentos internacionales, representan una nueva visión para encarar la vida en sociedad del niño. Es de esta forma que ésta doctrina considera al niño como sujeto de derecho, y consecuentemente ha de respetar los derechos humanos que tiene toda persona, los derechos específicos que corresponde a esas personas en desarrollo, le reconoce también las libertades está como sujeto en que se le debe reconocer imperativamente tales derechos. Se basa fundamentalmente en el interés superior del niño, considerado a este como sujeto de derechos. Los representantes más conocidos de esta doctrina son los doctores Emilio García Mendez, Alejandro Barata, Elias Carranza, Antonio Amaral Da Silva”².

El juez sólo interviene cuando se trata de problemas jurídicos o conflictos con la ley penal, no puede tomar cualquier medida y si lo hace debe tener duración determinada. El Estado no es “patrón” sino promotor del bienestar de los niños. Interviene a través de políticas sociales, ya sean básicas (educación, salud), asistenciales (por ejemplo comedores infantiles) o de protección especial (por ejemplo subsidios directos, pequeños hogares), planificadas con participación de los niños y la comunidad.

3.1.3. CUADRO COMPARATIVO DE LAS DOCTRINAS REFERENTES AL MENOR

Respecto a las doctrinas mencionadas anteriormente, la Dra. Martha Villazón Delgadillo, señala las siguientes características:

DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR	DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL
<ul style="list-style-type: none">- Menor “objeto de Protección”.- Normas solo para situaciones irregulares.- Niega derechos y garantías so pretexto de impedir judicialización.- Confunde protección con intervención arbitraria.	<ul style="list-style-type: none">- Niño: Sujeto social.- Normas para todos los casos.- Base: Los Derechos Humanos y Convenios Internacionales.- Juez obra dentro reglas.

² CHUNGA LAMONJA, Fermín. Derecho de Menores. 3° Edición. Lima, Perú. 1999. Pág. 54.

- Penaliza la pobreza.
- División entre niños y menores.
- Tratamiento represivo.
- Prioriza institucionalización.
- No penaliza la pobreza.
- No hace diferencias.
- Protección e igualdad ante la ley.
- Prioriza la familia.

Por otra parte Mary Belloff, ha logrado definir y compara éstas doctrinas de la siguiente forma:

DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR

- “Menores”
- Objetos de protección
- Protección de menores
- Protección que viola o restringe derechos
- Incapaces
- No importa opinión del niño
- Situación de riesgo o peligro moral
- Centralización
- Juez ejecuta política social asistencial
- Juez como “buen padre”
- Juez con facultades ilimitadas
- Lo asistencial confundido con lo penal
- Menor, abandonado, delincuente
- Se desconoce garantías
- Medidas por tiempo indeterminados

DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

- Niños, adolescentes
- Sujetos de Derechos
- Protección de derechos
- Protección que reconoce y promueve derechos
- Personas en desarrollo
- Es central opinión del niño
- Derechos amenazados o violados
- Descentralización
- Juez en actividad jurisdiccional
- Juez técnico
- Juez limitado por garantías
- Asistencial separado de lo penal
- Desapareció el determinismo
- Se reconocen todas las garantías
- Por tiempo determinado³.

3.2. MARCO HISTÓRICO

En 1992 se aprobó el **CÓDIGO DEL MENOR**, este fue un primer avance en la adecuación de la ley de la niñez y la adolescencia a la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, en el Código del Menor todavía existía todo un resabio de la protección irregular.

Después de tres años de su entrada en vigor, se inició un proceso de revisión del Código del Menor, sobre todo por parte de las Instituciones y la sociedad civil más comprometida con la infancia. De esta forma, a partir de los años 1995 -1996 nuevamente se empezó a elaborar un nuevo proyecto de ley en trabajos de equipos interinstitucionales, para que realmente se cumpliera la adecuación de la legislación boliviana a la Convención.

Es en este contexto, que el **27 de octubre de 1999** se promulgó el **CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**, adecuando el mismo al Convenio de la Haya, que constituye

³ VILLAZÓN DELGADILLO, Martha. Familia, niñez y sucesiones. Editorial Judicial. 2ª Edición. Sucre, Bolivia. 2000. Pág. 171-172.

el marco base de la normativa con relación a la tramitación de las adopciones internacionales y de acreditación de organismos privados mediadores en Adopción Internacional.

El Código Niño, Niña y Adolescente, toma en cuenta los siguientes criterios indispensables para la Adopción Internacional en Bolivia para garantizar la protección del menor, como ser:

- Para que se lleve a cabo una Adopción Internacional es indispensable que existan convenios entre el Estado boliviano y el Estado de referencia de los adoptantes, ratificados por el Poder Legislativo. Por lo que toda solicitud deberá tramitarse por organismos acreditados y sus representantes en Bolivia, con objeto de garantizar todo el procedimiento y muy especialmente, los aspectos más delicados, como son la adoptabilidad del niño, los consentimientos necesarios y capacidad e idoneidad de los adoptantes.
- Establece que la tramitación, desde su inicio, corre a cargo de la Autoridad Central en Materia de Adopciones Internacionales, quien se es la encargada de proseguir con el trámite una vez recepcionado el dossier completo de los solicitantes de la Autoridad competente del otro país.
- Los solicitantes de Adopción Internacional deben realizarlo a través de Organismo debidamente acreditados, de ninguna manera pueden hacerlo de manera directa.
- Se permite más de una Adopción Plena por un mismo adoptante.

Asimismo, se establecen requisitos para los adoptantes, siendo un cambio importante, el que personas solteras puedan adoptar.

El **14 de Abril de 2004** se promulgó el **REGLAMENTO AL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**, el mismo establece que el Viceministerio de la Juventud, Niñez y tercera Edad será la Autoridad Central en materia de Adopciones Internacionales, asimismo los requisitos para la Suscripción de Acuerdos Marco con otros Estados y el contenido mínimo de los mismos.

Sin embargo, el Código Niño, Niña y Adolescente y su Reglamento, no establecían el procedimiento administrativo para la Adopción Internacional, por lo que el **4 de Marzo de 2005** se promulgó el **DECRETO SUPREMO NO. 28023**, el mismo establece en forma

general el procedimiento que debe seguir la Autoridad Central (Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales) para llevar a cabo los trámites de Adopción Internacional.

3.3. MARCO CONCEPTUAL

ADOPCIÓN.- “La adopción como instituto del Derecho de Familia, es producto de una ficción de la ley por la que se establecen relaciones civiles de paternidad y filiación entre el adoptante y el adoptado; es una institución jurídica creada para proteger a la minoridad y dotarles de padres y un hogar; de ese modo, encuentra su justificación en los estados de desprotección o de abandono que se encuentran los menores”⁴; además es definida como “un encuentro de necesidades, entre un niño que necesita familia y el deseo de una pareja de acogerlo en su hogar e incorporarlo como hijo”⁵.

En cuanto al estudio Jurídico de la Adopción el Autor Francisco Pilotti hace la siguiente diferencia cualitativa: **1) La Adopción clásica**, institución destinada a solucionar la crisis de matrimonio sin hijos, situación que representaba una seria amenaza para la continuidad del ciclo familiar, especialmente en sociedades donde el culto ancestral y la herencia constituían una preocupación fundamental; **2) la Adopción “moderna”** en la que el énfasis está en solucionar la crisis del niño sin familia. Es por ello que se dice que el fundamento de la adopción pasó de ser “un niño para una familia” a “una familia para un niño”

El Código Niño, Niña y Adolescente, Ley No. 2026, de fecha 27 de octubre de 1999, en su Artículo 57, define a la adopción como una institución jurídica mediante la cual se atribuye la calidad de hijo del adoptante al que lo es naturalmente de otras personas.

ADOPCIÓN NACIONAL.- “La Adopción Nacional es la adopción de niños que residen de manera permanente en un país por ciudadanos nacionales de ese mismo país o extranjeros que residen de manera permanente en él”⁶.

El Artículo 79 del Código Niño, Niña y Adolescente entiende por Adopción Nacional cuando los adoptantes tienen nacionalidad boliviana y residen en el país o siendo extranjeros, tienen residencia permanente en el territorio nacional por más de dos años y los adoptados son bolivianos de origen.

⁴ PAZ ESPINOZA, Félix. Derecho de Familia y sus Instituciones. Ed. Gráfica Gonzáles. La Paz, Bolivia. 2002. Pág. 387.

⁵ PACHECO DE KOLLE, Sandra. El Nuevo Derecho de La Niñez y Adolescencia, Doctrina Normativa. Offset Boliviana. La Paz, Bolivia. 2001. Pág. 270.

⁶ ITALIA: COMISIÓN DE LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES Y LOS GOBIERNOS DE ALBANIA, BULGARIA, PERÚ Y BOLIVIA, Manual Práctico: El Interés Superior del Niño y La Adopción. Cartilla. 2002 – 2005. Pág. 82.

ADOPCIÓN INTERNACIONAL.- “La Adopción Internacional considerada en la Convención de La Haya de 1993, se aplica cuando un niño de residencia habitual en el Estado de origen es adoptado por una persona o unos cónyuges con residencia habitual en otro Estado (el Estado de acogida)”⁷.

La ley No. 2026, Código Niño, Niña y Adolescente, establece que la adopción internacional es una medida excepcional que procede en atención al interés superior del niño, niña o adolescente, siempre y cuando se hayan agotado todos los medios para proporcionarle un hogar sustituto en territorio nacional.

PLAZO.- “Del latín “placitum”, convenido, es el término o tiempo señalado para una cosa. Desde el punto de vista del procedimiento es: “el espacio de tiempo concedido con las partes para comparecer, responder probar, alegar, consentir o negar en juicio”. El vocablo plazo, unas veces sirven para señalar el momento desde el cual determinada obligación puede ser exigible, y otras para estatuir caducidad de un derecho o su adquisición”⁸.

ENTIDADES COLABORADORAS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL (ECAIS). “Son organizaciones privadas a las que el Estado delega algunas de sus responsabilidades (variables según los países) y que se acrediten oficialmente para ello, y deben ser periódicamente evaluadas y controladas. Estos organismos deben ser sin ánimo de lucro, actuar según los fundamentos éticos de la Convención de La Haya y dirigirse y administrarse por personas calificadas en cuanto a la adopción e íntegros moralmente. Deben ser acreditados en su Estado y una vez lo han sido deben ser además autorizados por su Estado y por el otro Estado concernido para organizar adopciones de niños procedente de este otro Estado”⁹.

PROCESO DE ADOPCIÓN. En un gran número de países de origen, el procedimiento de formalización de una adopción sea esta nacional o internacional se realiza generalmente en dos fases:

- 1) **Administrativa**, que engloba todos los trabajos de detección, selección, estudios, informes, designación (matching), preparación psico – social del procedimiento jurídico;
- 2) **Judicial**, por los Tribunales competentes quienes toman la decisión final constituyendo jurídicamente la adopción.

⁷ ITALIA: COMISIÓN DE LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES Y LOS GOBIERNOS DE ALBANIA, BULGARIA, PERÚ Y BOLIVIA, Manual Práctico: El Interés Superior del Niño y La Adopción. Cartilla. 2002 – 2005. Pág. 88.

⁸ VILLARROEL FERRER, Carlos Jaime. Derecho Procesal y Ley de Organización Judicial. Editorial Jurídica TEMIS. La Paz, Bolivia. Pág. 114.

⁹ ITALIA: COMISIÓN DE LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES Y LOS GOBIERNOS DE ALBANIA, BULGARIA, PERÚ Y BOLIVIA, Manual Práctico: El Interés Superior del Niño y La Adopción. Cartilla. 2002 – 2005. Pág. 89.

Sin embargo, en otros países existen otros sistemas: por ejemplo gran parte del procedimiento es confiado al Tribunal de infancia o familia, o es administrativo, salvo la declaración de adaptabilidad que es de competencia judicial, etc.

La Convención de la Haya establece las garantías que tienen que ser aseguradas, define protagonistas obligatorios (la Autoridad Central) y facultativos (autoridades competentes, organismos acreditados), pero deja a cada Estado la responsabilidad de definir en el rol de cada uno de estos protagonistas y su articulación mutua para lograr los objetivos¹⁰.

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.- “La adopción debe responder a efectivizar el derecho que tiene todo niño a desarrollarse en una familia. El principio rector que debe inspirarla es la búsqueda de una familia adecuada para un niño que se ha visto privado de su familia de origen”¹¹.

DECRETO SUPREMO.- “En el sentido etimológico el término “Decreto” significa “Decisión”. Los Decretos Supremos son normas jurídicas con la cual se designan las decisiones escritas del jefe de Estado y las aprobadas en consejos de Ministros. Se encuentran dentro de la facultad y viene a constituir lo que se denomina Poder Reglamentario, el cual se encuentra contemplado en el Artículo 96 de la Constitución Política del Estado”¹².

3.4. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE APLICABLE

- La Constitución Política del Estado, en sus Artículos 193, 195, 197 y 198 protegen el derecho a la Familia, al hogar y la igualdad de los derechos y deberes de los hijos respecto a sus progenitores.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de Diciembre de 1966, dispone Principios de Protección familiar y de la infancia.
- La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 3 de Diciembre de 1986, fija un marco jurídico para la infancia determinando una atención integral por parte de la sociedad como colectivo poblacional y también como persona plena y completa.

¹⁰ ITALIA: COMISIÓN DE LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES Y LOS GOBIERNOS DE ALBANIA, BULGARIA, PERÚ Y BOLIVIA, Manual Práctico: El Interés Superior del Niño y La Adopción. Cartilla. 2002 – 2005. Pág. 89.

¹¹ PACHECO DE KOLLE, Sandra. El Nuevo Derecho de La Niñez y Adolescencia, Doctrina Normativa. Offset Boliviana. La Paz, Bolivia. 2001. Pág. 271.

¹² MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Manual de Técnicas Normativas, La paz, Bolivia. Pág. 82.

- La Convención de la Haya relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 29 de mayo de 1993, establece un sistema de Cooperación entre autoridades en Materia de Adopción Internacional, es aplicado cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante (de origen) ha sido o va a ser desplazado a otro Estado contratante (de acogida). Esta Convención garantiza el respeto al interés superior del niño, instaura un sistema de cooperación entre Estados y asegura el reconocimiento de las adopciones realizadas conforme a la Convención.
- La Ley No. 996, de fecha 4 de Abril de 1988, "Código de Familia", en sus Artículos 133, 174, hacen referencia al principio de igualdad de derechos y deberes, de todos los hijos, sin distinción de origen respecto a sus padres.
- La Ley No. 2026, de 27 de Octubre de 1999, "Código del Niño, Niña y Adolescente, dispone en su texto la protección de los derechos del niño por parte del Estado y la sociedad. Asimismo, hace referencia tanto a la Adopción Nacional, como a la Adopción Internacional.
- El Decreto Supremo No. 27443, de 8 de Abril de 2004, "Reglamento a la Ley 2026", regula las disposiciones contenidas en el Código Niño, Niña y Adolescente.
- El Decreto Supremo No. 28023, de 4 de Marzo de 2005, "Regular los Procedimientos de las Adopciones Nacionales e Internacionales", en su Capítulo II establece el Régimen Procesal para las Adopciones Internacionales.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Por qué es necesario modificar el Capítulo II del D. S. No. 28023, en cuanto al Régimen Procesal Administrativo de Adopciones Internacionales, para efectivizarlo y garantizar el interés superior del niño?

5. PLANTEAMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA MONOGRAFÍA

5.1. OBJETIVO GENERAL

Demostrar la necesidad de modificar el Capítulo II del D.S. No. 28023, en cuanto al Régimen Procesal Administrativo de Adopciones Internacionales, para establecer un régimen procesal administrativo efectivo que garantice el interés superior del niño Boliviano.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar las disposiciones legales vigentes y aplicables, en cuanto al Régimen Procesal para Adopciones Internacionales.
- Describir el Procedimiento Administrativo seguido por el Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales en los trámites de Adopción Internacional, en el marco de la normativa vigente.
- Explicar, los fundamentos jurídicos para la modificación del régimen procedimental administrativo en Materia de Adopción Internacional.
- Proponer un Anteproyecto de Decreto Reglamentario sobre las reformas del Régimen Procesal Administrativo para Adopciones Internacionales.

6. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

6.1. MÉTODOS A UTILIZAR

6.1.1. MÉTODO JURÍDICO

Este método será utilizado para explicar la Naturaleza Jurídica de la modificación del Régimen Procedimental Administrativo para la Adopción Internacional.

6.1.2. MÉTODO DE OBSERVACIÓN

Se utilizará este método para verificar y sustentar la modificación del Régimen Procedimental Administrativo para la Adopción Internacional.

6.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

6.2.1. LA TÉCNICA BIBLIOGRÁFICA

Esta técnica será utilizada con el fin de recopilar toda la información posible, para sustentar el tema de la presente monografía.

6.2.2. TÉCNICA DE LA ENTREVISTA

Esta técnica estará dirigida al Encargado de la Oficina de Adopción, Trata y Tráfico, dependiente del Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales, así como a los demás funcionarios de la mencionada Oficina.

CAPÍTULO I

ANÁLISIS LEGAL DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y APLICABLES EN CUANTO AL RÉGIMEN PROCESAL PARA ADOPCIONES INTERNACIONALES

“El Interés Superior del Niño, debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término a los padres”

Principio 7° de la Declaración de los Derechos Del Niño, Naciones Unidas 20-II-1979.

1. CONCEPTO, CARACTERES Y PRINCIPIOS DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

3.1. CONCEPTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Para proceder a dar un concepto de lo que es la Adopción Internacional previamente se debe conocer que es la Adopción en forma general.

Guillermo Borda define a la Adopción “como una institución de derecho privado fundado en un acto de voluntad del adoptante y nacida de la sentencia del juez, en virtud de la cual se establece entre dos personas una relación análoga a la que surge de la filiación matrimonial”¹³.

Desde un punto de vista social la Adopción ha sido definida como un encuentro de necesidades, entre un niño que necesita una familia y el deseo de una pareja de acogerlo en su hogar e incorporarlo como hijo.

“En el lenguaje familiar podríamos definir a la adopción como la incorporación de un hijo ajeno, al seno del hogar de un matrimonio, o de una persona que en la mayoría de los casos, no ha tenido descendencia”¹⁴.

La orientación moderna conceptualiza a la Adopción, como el sistema de protección por excelencia al menor carente de familia propia, para el bienestar y especialmente para proteger el Principio del Interés Superior del Niño. Ésta orientación está sintetizada en el

¹³ BORDA, Guillermo A. Manual de Derecho de Familia. Editorial Perrot. Undécima Edición actualizada. Buenos Aires, Argentina. 1993. Pág. 380.

¹⁴ MERCHANTE, Fermín Raúl. La Adopción. Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1987. Pág. 7.

principio moderno: “Dar una familia al niño que no la tiene”, la misma está conformada por los siguientes tres componentes básicos:

- a) **Psico Social.** Que señala la importancia de considerar las características y las necesidades de los actores del proceso adoptivo, es decir, el menor y sus padres adoptivos y biológicos.
- b) **Jurídico.** Que enfatiza la necesidad de modernizar la legislación sobre adopción, destacando las ventajas de la adopción plena en lo relativo a los requisitos, efectos y procedimientos legales involucrados.
- c) **Procedimiento.** Que apunta a la necesidad de que la formación de la familia adoptiva se realice con asesoría institucional y profesional, como única forma de garantizar el cumplimiento de las exigencias técnicas y éticas que demanda el proceso de adopción.

Ahora bien la Adopción Internacional tiene los mismos componentes, salvo que, la misma conlleva la participación de dos Estados, un Estado de origen y el otro de recepción. Asimismo, para la comunicación entre estos dos Estados se crearon las llamadas Autoridades Centrales, organismos acreditados extranjeros (ECAIS), todos los intervinientes en el proceso de adopción deben garantizar que la adopción se realice dando cumplimiento al principio del interés superior del niño.

Según Pilar Brioso, se entiende que la “adopción será internacional, y por ello relevante para el derecho internacional privado, cuando exista un elemento de extranjería, en la relación que puede ser: o bien la nacionalidad extranjera de una de las partes, o que alguna de ellas tenga su domicilio, o su residencia en el extranjero, o que algunos actos ocurran en el extranjero”¹⁵.

La Legislación vigente boliviana entiende por adopción internacional los casos en los cuales los solicitantes son de nacionalidad extranjera y residen en el exterior, o siendo de nacionalidad boliviana, tienen domicilio o residencia habitual fuera del país y el sujeto de la adopción es de nacionalidad boliviana, radicado en el país.

¹⁵ BRIOSO DÍAZ, Pilar. La constitución de la Adopción en Derecho Internacional Privado. Madrid. Ministerio de Asuntos Sociales. 1990. Pág. 15.

3.2. CARACTERES DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

La Adopción en Bolivia es una institución que tiene los siguientes caracteres:

- Es plena.
- Es de orden público.
- Se necesita la voluntad del adoptante, además del cónyuge si fuera casado.
- Es irrevocable.
- Se extinguen lazos con la familia de origen

La Adopción Internacional, además de contar con los caracteres mencionados anteriormente presenta los siguientes caracteres:

3.2.1. Carácter interétnico e intercultural

El hecho de adoptar un niño extranjero que pertenece a otro país, o a otro grupo étnico, tener tal vez otro idioma, otro color de piel, imprime a estas adopciones características propias que las personas interesadas deben conocer para poder hacerles frente. Es por ello que los futuros padres adoptantes deberán tener conocimiento de la cultura del país de origen del niño que adoptarán.

3.2.2. Dos legislaciones en juego

En la Adopción Internacional, intervienen dos legislaciones: la del niño que va a ser adoptado y la de las personas que van a adoptar. Esto quiere decir que hay que tener en cuenta los requisitos que exigen una y otra legislación para que la adopción se pueda constituir sin posteriores problemas legales.

3.2.3. Nacionalidad del niño adoptado

El niño adoptado mantiene la nacionalidad boliviana, asimismo puede adquirir la nacionalidad de los padres de los adoptantes, sin embargo, este aspecto depende de la legislación del Estado de Recepción.

3.3. PRINCIPIOS DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

3.3.1. Garantizar el Interés Superior del Niño

La Adopción debe responder a efectivizar el derecho que tiene todo niño a desarrollarse en una familia. El principio rector que debe inspirarla es la búsqueda de una familia

adecuada para un niño que se ha visto privado de su familia de origen.

“El Interés Superior del Niño surge como fruto de una estructura familiar que busca el respeto de las individualidades que la componen”¹⁶.

En el seminario-taller: "Teoría y Práctica de la Adopción Internacional" realizada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, durante el 13 y el 20 de marzo de 2002, se expuso que:

No hay una regla general que pueda definir lo que es el interés superior del menor; no obstante, la práctica, en la búsqueda del bienestar del niño, maneja los siguientes criterios: 1) la integración familiar, 2) una familia funcional, 3) que el menor reciba buen trato, 4) una educación, y 5) el no desarraigo del menor de su lugar de origen.

Todos estos aspectos se podrían considerar como reglas generales; sin embargo, se debe tomar en cuenta otras más particulares, como pudieran ser: 1) la edad del menor; 2) las circunstancias económicas, físicas, sociológicas, religiosas, entre otras. Situaciones estas que varían en cada uno de los menores susceptibles de adopción¹⁷.

Este principio fue insertado en un documento legal por primera vez en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989.

3.3.2. Subsidiariedad de la Adopción Internacional con relación a las soluciones permanentes en la familia de origen

La Adopción Internacional sólo procede como una medida alternativa y excepcional, después de haberse agotado todas las posibilidades en el país de brindar una familia sustituta al niño que carezca de ella.

Este principio, está inserto en varios documentos legales de protección al niño, como ser: La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, señala que: *La adopción entre países puede ser considerada como una alternativa para el cuidado del niño, si es que no puede ser ubicado en una familia adoptiva ni puede ser cuidado de una manera efectiva en su país de origen.*

¹⁶ GROSMAÑ P., Cecilia. Los Derechos del Niño en la Familia: Discurso y realidad. Editorial Universidad. Buenos Aires, Argentina, 1998, Pág. 37.

¹⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. Memorias del Seminario - Taller: "Teoría y Práctica de la Adopción Internacional". México, durante el 13 y el 20 de marzo de 2002.

Asimismo este principio está plasmado en la Convención de La Haya, relativa a la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 29 de mayo de 1993 y en el Código Niño, Niña y Adolescente.

3.3.3. Cooperación entre autoridades

Entre las autoridades de los países de origen y recepción de los menores a través de las autoridades centrales, tiene como función básica velar el cumplimiento de todos los requisitos considerados indispensables para la protección de los derechos de los niños que salen de su país de origen en virtud de una adopción internacional.

4. ANÁLISIS LEGAL DE LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, APROBADA EN LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989

La convención de los Derechos del niño aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Noviembre de 1989, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Bolivia mediante Ley No 1152 de 14 de mayo de 1990, establece los principios básicos que deben regir las adopciones internacionales.

Asimismo, es el producto más elaborado de manifestación del principio del interés superior del niño, tiene sus bases en la doctrina de la “protección integral”.

“Es de carácter vinculante, por lo que tiene carácter obligatorio para los Estados parte, uno de los aspectos más sobresalientes es que tiene carácter integral, es decir, en ella no se separan los derechos civiles y políticos de los derechos económicos, sociales y culturales estableciendo cuatro grupos de derechos: supervivencia, protección, desarrollo y participación”¹⁸.

Esta Convención señala que se debe garantizar el interés superior del niño, a través de los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos. En su Primera parte hace mención a los siguientes aspectos:

- Define al niño como todo ser humano de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

¹⁸ CÁRDENAS MIRANDA, Elva Leonor. Adopción Internacional, Artículo, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. 1991. Pág. 34.

- En su contenido se encuentra consagrado el principio de subsidiariedad de la adopción internacional, por lo que se debe primar que el niño se desarrolle en el seno de su familia biológica; si no es posible, mediante una adopción nacional y finalmente, la adopción internacional; si un Estado Parte considera que mediante este mecanismo se logra alcanzar el interés superior del niño, deberá velar el goce de salvaguardas y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen y asimismo que se realice sin fines de lucro.
- Señala que los Estados Parte, deben adoptar medidas de lucha contra el tráfico de niños, promoviendo para este fin concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes, pues la adopción no es un asunto individual, sino una medida de protección social y legal a la infancia.
- Dentro del contenido de la presente Convención, se garantiza los siguientes derechos que tienen los niños:
 - A considerar la opinión del niño en todos los asuntos que le afectan, en función de su edad y madurez.
 - A la vida, por lo que los estados parte deben garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño.
 - A la identidad.
 - A la libertad de expresión.
 - A la libertad de pensamiento.
 - A la libertad de religión y a profesarla según sus creencias,
 - A la libertad de asociación y celebrar reuniones pacíficas,
 - A la protección de ley contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida diaria,
 - Al acceso a información que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.
 - En cuanto a los niños privados de su medio familiar, a recibir protección especial y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de la colocación en un establecimiento apropiado teniendo en cuenta el origen cultural del niño.
 - A la salud en forma integral.
 - A beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social
 - A un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

- A la educación.
- Al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
- A estar protegido contra a explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Para garantizar dichos derechos los Estados Parte deberán adoptar cuantas medidas sean adecuadas para velar por los mismos, a través de mecanismos internos como externos.

- Asimismo, los Estados parte se comprometen a proteger al niño de:
 - todas las formas de explotación y abusos sexuales.
 - todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.
- Finalmente, los Estados parte deben velar que:
 - Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
 - Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente.
 - Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana.
 - Se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

En la segunda parte de la Convención señala que:

- Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.
- A fin de evaluar los progresos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño.
- Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que

hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

En la parte Tercera de la presente Convención, hace mención respecto a la firma, ratificación y a la adhesión de otros Estados al mismo.

5. ANÁLISIS LEGAL DE LA CONVENCION DE LA HAYA RELATIVA A LA PROTECCION DEL NIÑO Y A LA COOPERACION EN MATERIA DE ADOPCION INTERNACIONAL, DE 29 DE MAYO DE 1993

Bolivia fue el octavo país del mundo en ratificar la Convención de la Haya relativa a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrita en La Haya el 29 de mayo de 1993, incorporándola a su ordenamiento jurídico como Ley de la República por Ley No. 2314 de 24 de diciembre de 2001; es el primer convenio internacional dedicado de manera específica a la adopción internacional con vocación universal y especialmente suscrita para evitar el tráfico de niños.

El convenio de La Haya de 1993 reconoce en su preámbulo:

Convencidos de la necesidad de adoptar medidas que garanticen que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto de sus derechos fundamentales, así como para prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños.

Deseando establecer a tal efecto disposiciones comunes que tomen en consideración los principios reconocidos por instrumentos internacionales, especialmente por el Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

A continuación, se procederá a realizar el Análisis del Convenio de La Haya por capítulos.

Dentro del **Capítulo I**, se establece los objetivos del Convenio de La Haya, los cuales son:

1. *Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho internacional.*

Como ya mencionamos anteriormente la Adopción Internacional tiene como principio

fundamental garantizar el interés superior del niño, el mismo que es plasmado en el Convenio de La Haya, asimismo, dentro del texto del Convenio de La Haya se toma como carácter prioritario la reinserción familiar y la adopción nacional, tomando a la adopción internacional como medida subsidiaria a las mencionadas.

Todas estas medidas son utilizadas para garantizar el Derecho que tienen todos los niños de crecer en un medio familiar, con un clima de felicidad, amor y comprensión.

2. *Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados que asegure el respeto al interés superior del niño y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños.*

Para llevar a cabo este objetivo es que la Convención ha establecido la existencia de Autoridades Centrales, mismos que deben ser competentes en materia de derechos y protección del niño, asimismo, el personal profesional y sus responsables deben ser personas capacitadas en esa área. Dicha Autoridad Central debe crear los mecanismos necesarios para la protección de los niños y erradicar el tráfico de niños.

3. *Asegurar el reconocimiento en los Estados de que las adopciones se realizarán de acuerdo con los preceptos del Convenio.*

Con el fin de aplicar los preceptos contenidos en este Convenio, nuestra Legislación a incluido estos principios en la elaboración de las normas que protegen a los niños, insertando especialmente el principio del Interés Superior del Niño, durante todo el proceso adoptivo.

En cuanto al **Capítulo II**, el mismo determina las condiciones en que debe desarrollarse la constitución de la adopción, como ser:

- La Idoneidad de los padres.
- La Adoptabilidad del niño.
- Garantizar el interés superior del niño, a través de la Adopción Internacional,
- cuando se hayan agotado todos los mecanismos para la reinserción familiar en el país de origen.
- Tomar conciencia de la realidad de la adopción en cuanto a los vínculos jurídicos que nacen.
- Consentimiento informado, sin que exista presión, ni ningún tipo de retribución por

el mismo

- La consideración de la opinión del niño, cuando éste tenga madurez para dar su opinión, previamente deberá ser asesorado e informado.
- Verificación del traslado de la residencia del niño.

En el **Capítulo III**, establece que se deberá nombrar Autoridades Centrales, como sujetos activos de control y garantía del procedimiento adoptivo, teniendo como funciones:

- Dar cumplimiento a la Convención.
- Promover la colaboración entre Estados, especialmente para prevenir la práctica contraria a los objetivos de la Convención.
- La posible acreditación de organismos privados colaboradores, a fin de que actúen como intermediarios de los Estados par lograr los objetivos de la Convención. Estos organismos deben ser acreditados por ambos Estados y reciben delegaciones de responsabilidades muy importantes, por lo que del cumplimiento correcto de esas funciones depende el conservar su acreditación. Asimismo se establece los requisitos para que un organismo sea acreditado.

Dentro del **Capítulo IV**, está inserto la parte que mas interesa para el estudio de nuestra monografía, pues en ésta se encuentran las Condiciones de procedimiento respecto a las Adopciones Internacionales.

Señala una serie de pasos que deben seguirse, que aunque no están bien desarrolladas dan las pautas generales para que cada Estado contratante pueda llevar a cabo el proceso de Adopción Internacional con la seguridad jurídica que debe ser realizada en favor de los Derechos de Niño. Entre las pautas generales que establece el presente Convenio podemos citar:

- En primer lugar, los adoptantes deben dirigirse a la Autoridad Central del país de su residencia.
- Luego de una evaluación por parte de la misma, se realizará un informe que contenga los datos más importantes para el proceso de adopción. (idoneidad)
- Éste informe será remitido a la Autoridad Central del Estado de Origen.
- La Autoridad Central del Estado de Origen deberá preparar un informe de

adoptabilidad del niño que considera que es adoptable, tomando en cuenta aspectos personales, físicos, psicológicos y culturales.

Asimismo se establece que ambas Autoridades centrales se comprometen al seguimiento post adoptivo.

Finalmente, hace mención a que puede ocurrir que exista una adopción en el lugar de recepción, cuando el mantenimiento del niño en la familia de recepción ya no responde al interés superior del niño, el mismo podrá ser adoptado por otra familia del estado de recepción, sin embargo la Adopción solo podrá tener lugar si la Autoridad Central de origen ha sido debidamente informada sobre los nuevos padres adoptivos.

El **Capítulo V**, se refiere al reconocimiento y efectos de la adopción.

En cuanto al reconocimiento, establece que una adopción realizada en el marco del presente Convenio, estará reconocida de pleno derecho en los demás Estados contratantes, a menos que en uno de los Estados la adopción sea manifiestamente contraria a su orden público.

En cuanto a los efectos de la Adopción Internacional, menciona los siguientes:

- **Vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos**, este aspecto asegura que los niños adoptados tendrán los mismos derechos y deberes que los hijos naturales de los adoptantes
- **Responsabilidad de los padres adoptivos respecto al hijo**, pues mediante la adopción se atribuye la calidad de hijo natural.
- **Ruptura del vínculo de filiación preexistente entre el niño y su madre y su padre**, pues previamente a la adopción debe existir el consentimiento, concedido en plena lucidez, sin que medie presión o compensación por el mismo, de los que dan en adopción a un niño.

En cuanto al **Capítulo VI**, menciona algunos parámetros más de lo que significa la Adopción Internacional, como ser:

- No debe existir contacto alguno entre los futuros padres adoptivos y los padres del niño.
- Establece el principio de reserva y resguardo de identidad, con respecto a los orígenes del niño.

- La Adopción Internacional no debe realizarse con fines de lucro.
- Los procesos de Adopción Internacional deben ser realizados bajo el principio de celeridad.

Finalmente, el **Capítulo VII**, hace referencia a la firma del Convenio, ratificación y adhesión de los Estados Contratantes, nombrando como depositario del presente Convenio al Gobierno del Reino de los Países Bajos, para cualquier notificación de los Estados Contratantes, asimismo se encargará de enviar notificaciones a los mismos respecto a las firmas, ratificaciones, adhesiones de otros Estados.

Es de esta manera que la Convención de La Haya:

- Intenta eliminar el conflicto de leyes;
- Solicita se nombre autoridades centrales, a fin de que los procesos de adopción se realicen a través de autoridades competentes, que sean especializadas en materia de niñez y adolescencia;
- Que la Adopción Internacional, solo se la realizará conforme al interés superior del niño;
- Se inclina en principio a la Ley interna.
- Se reconoce una adopción internacional en todos los países suscribientes de la Convención.

4. ANÁLISIS LEGAL DE LA LEY No. 2026, CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE Y SU REGLAMENTO, EN CUANTO A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

4.1. ANÁLISIS LEGAL DE LA LEY No. 2026, CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, DEL 27 DE OCTUBRE DE 1999, EN CUANTO A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

El Código Niño, Niña y Adolescente, fue construido en base a la doctrina de la "protección integral" que consagra la consideración de todos los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y no como simples objetos de compasión o represión

A pesar de que se promulgó dos años después de que Bolivia incorporó a su ordenamiento jurídico el Convenio de La Haya, contiene los preceptos jurídicos del mismo, así como conlleva los objetivos que encierra el Convenio.

Respecto al tema de la presente monografía el Código Niño, Niña y Adolescente dedica la Sección IV al tema de la Adopción. A continuación realizaremos un estudio de los principios y la seguridad jurídica que otorga a favor de la Niñez y Adolescencia:

En primer lugar, nos referiremos a la Adopción en forma general:

Concepto de Adopción

Plantea un solo tipo de Adopción, que es la Adopción Plena, la define como una institución jurídica mediante la cual concede al adoptado el estado de hijo nacido de la unión matrimonial. (Art. 57)

Condiciones para la Adopción. El consentimiento

Respecto a este aspecto, el CNNA establece en su Art. 60 que, el Estado, a través de la entidad técnica gubernamental correspondientes, deberá constatar y asegurar que”:

1. En caso de que existan personas cuyo consentimiento sea requerido, los mismos deberán conceder su consentimiento en estado de lucidez, sin que medie presión, ni compensación por el mismo, asimismo deben saber y entender las consecuencias jurídicas, sociales y psicológicas que conlleva dar su consentimiento para la adopción.
2. El consentimiento debe ser otorgado por escrito y ratificado verbalmente en audiencia ante el Juez de la Niñez y Adolescencia.
3. La persona que dé el consentimiento debe acreditar el vínculo familiar que une al niño, niña o adolescente a ser adoptado.
4. El consentimiento otorgado antes del nacimiento del niño a ser adoptado es nulo, debe ser después de su nacimiento.
5. El consentimiento no debe ser revocado.
6. Respecto al consentimiento de los progenitores adolescentes no emancipados, deben otorgarlo necesariamente ante el Juez de la Niñez y Adolescencia y en compañía de sus padres. En caso de no contar con éstos, el Juez les designará un tutor Ad – Litem. Asimismo, si existe divergencia entre uno o ambos progenitores con sus padres, el Juez no concederá la adopción (Art. 61).

Requisitos para los Sujetos de la Adopción

El Art. 62 señala que tanto para las Adopciones Nacionales como internacionales, se establecen los siguientes requisitos:

1. El sujeto de la adopción debe tener 18 años en la fecha de la solicitud, salvo que ya hubiere estado bajo la tutela o guarda de los solicitantes.
2. Debe existir resolución judicial de extinción de autoridad de los padres, que acredite su situación de huérfano y la inexistencia de vínculos familiares.
3. El juez debe constatar que el niño, niña o adolescente a ser adoptado haya sido informado sobre las consecuencias de la adopción.
4. El juez debe considerar la opinión del niño, niña o adolescente.
5. El juez debe escuchar la opinión del responsable de la entidad que tuviere a su cargo la guardia del niño, niña o adolescente a ser adoptado.

Concesión de la Adopción

Sólo puede ser concedido por el Juez de la Niñez y Adolescencia mediante sentencia, cuando se compruebe verdaderas beneficios para el adoptado (Art. 63).

Incluye dentro de ésta sección los siguientes elementos:

- La reserva del trámite de la adopción.
- Prohibición de lucro.
- En caso de desistimiento de uno de los cónyuges antes de pronunciarse la adopción se dará por concluido el procedimiento.
- En caso de fallecimiento, el cónyuge sobreviviente podrá continuar con el trámite de la adopción.

Efectos de la Adopción

Igualdad de los hijos. A través de la adopción el niño adoptado es considerado como hijo nacido de la unión matrimonial de los adoptantes, con los mismos derechos y obligaciones reconocido por las leyes para los hijos naturales.

Extinción de los vínculos de consanguinidad. Los vínculos del adoptado con la familia de origen quedan extinguidos, salvo los casos de impedimentos matrimoniales por razón de consanguinidad. Asimismo, no se reestablece el mismo, por la muerte de

los padres adoptantes (Art. 59)

Irrevocabilidad. La adopción no puede ser revisada a demanda de los sujetos del vínculo jurídico.

Derecho a sucesión. Ya que los hijos adoptados adquieren la calidad de hijo natural el adoptado tiene derecho a la sucesión patrimonial mortis causa en forma recíproca.

Asistencia Familiar. Se crea esa obligación recíproca como una familia biológica.

Inscripción. Concedida la adopción y a raíz de la relación familiar originada, el Juez ordenará la inscripción del adoptado como hijo de los adoptantes en Registro Civil, en el mismo no se indicará los antecedentes de la adopción.

Derecho a conocer su identidad. Los menores tienen derecho a conocer su origen, esto atendiendo para ello su grado de madurez.

“Conviene realizar la revelación en forma gradual progresiva es muy prudente, comenzando en la edad en que el niño empiece a discernir”¹⁹.

Luego de haber analizado la Adopción en forma general, ahora nos adentraremos al tema de estudio de la monografía: **La Adopción Internacional**, la cual se encuentra regulada en la **Sub Sección II** de la sección analizada líneas arriba.

Concepto de Adopción Internacional

Se entiende por adopción internacional los casos en los cuales los solicitantes son de nacionalidad extranjera y residen en el exterior, o siendo de nacionalidad boliviana, tienen domicilio o residencia habitual fuera del país y el sujeto de la adopción es de nacionalidad boliviana, radicado en el país (Art. 84). Implica la actuación de dos Estados, el de origen y el de recepción.

Carácter de excepcionalidad

La Adopción Internacional sólo procede como una medida alternativa y excepcional, después de haberse agotado todas las posibilidades en el país de brindar una familia sustituta al niño que carezca de ella.

¹⁹ MERCHANTE, Fermín Raúl. La Adopción: aspectos médico – sociales, jurídicos, sociales, psicopedagógicos, ético – morales y otros. Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1987. Pág. 90.

Procedencia de la Adopción

Previamente debe existir Convenios entre el estado boliviano y el Estado de residencia de los adoptantes, ratificados por el Poder Legislativo.

Asimismo, en el Art. 87 se establece la existencia de una Autoridad Central a objeto de que prosiga con la tramitación de la Adopción Internacional y el consiguiente seguimiento.

La Autoridad Central es un operador involucrado en la implementación de la Convención de La Haya, el mismo tiene un rol importante dentro del proceso adoptivo, pues debe garantizar que el mismo se haga en el interés superior del niño. Las actuaciones que se les ha sido conferido pueden realizarla directamente o por medio de organismos debidamente acreditados en su propio Estado y por el nuestro, éstos son los llamados ECAI's, Entidades Colaboradores de Adopción Internacional.

En nuestro país las Adopciones Internacionales, son iniciadas y proseguidas a través de estas ECAI's por lo que las comunicaciones oficiales de nuestro país con el Estado de origen de los adoptantes se realizan a través de ellas, por lo tanto el Juez no puede aceptar solicitudes presentadas directamente por extranjeros o bolivianos radicados en el extranjero (Art. 88).

Seguimiento post – adoptivo

Luego de la sentencia de adopción, se debe realizar un seguimiento post – adoptivo. Las Ecai's deben remitir 4 informes semestrales durante dos años de la evolución de los niños adoptados, a la Autoridad Central Boliviana, la misma debe ser en doble ejemplar, uno para el archivo del mismo y otro para la remisión al Juzgado donde se tramitó la adopción (Art. 89).

Requisitos del adoptante

En el Artículo 91 del Código hace mención a los requisitos que deben ser presentados por los solicitantes para que se otorgue la idoneidad por parte de la Autoridad Central, los mismos son:

1. Certificado de matrimonio que acredite su celebración antes del nacimiento del adoptado.

2. Certificados de nacimiento de los cónyuges que acrediten tener más de veinticinco años de edad y quince años mayores que el adoptado.
3. Tener un máximo de cincuenta años de edad.
4. Certificados médicos que acrediten que los adoptantes gozan de buena salud física y mental.
En caso de duda, el Juez de la Niñez y Adolescencia podrá disponer su homologación por profesionales nacionales.
5. Certificado otorgado por autoridad competente del país de origen que acredite solvencia económica.
6. Informe psicosocial elaborado en el país de residencia.
7. Certificado de haber recibido preparación para padres adoptivos.
8. Pasaportes actualizados.
9. No tener antecedentes policiales ni judiciales los que se acreditarán mediante certificados del país del solicitante.
10. Certificado de idoneidad otorgado por las autoridades competentes del país de residencia de los solicitantes.
11. Autorización para el trámite de ingreso del adoptado al país de residencia de los solicitantes.

Todos los documentos otorgados en el exterior serán autenticados y traducidos al castellano por orden de autoridad competente del país de residencia de los adoptantes y estarán debidamente legalizados por la representación boliviana correspondiente (Art.91).

4.2. ANÁLISIS LEGAL DEL D.S. No. 27443, REGLAMENTO AL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, DE 14 DE ABRIL DE 2004, EN CUANTO A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

El objeto del Decreto Supremo No. 27443 es la de regular las disposiciones contenidas en la Ley 2026, para su correcta aplicación, en concordancia con la normativa vigente.

Entre las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto, las que nos interesan son las siguientes:

Autoridad Central

Establece que el Viceministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad es la Autoridad

Central en materia de Adopción Internacional, a fin de dar aplicación a las disposiciones establecidas en la Convención de la Haya que fue ratificada por nuestro país (Art. 28).

Acuerdo Marco

En los Arts. 29 y 30 se establecen las directrices para la suscripción de Acuerdos Marco entre la Autoridad Central Boliviana con las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, a fin de regular su funcionamiento en territorio nacional y acreditarlos para realizar trámites de Adopción Internacional.

Señala que, el Acuerdo Marco contendrá como mínimo:

- Datos que permitan la clara identificación y domicilio legal del organismo acreditado,
- Documentos constitutivos del organismo, en los que figuren sus objetivos, destacándose que el mismo no persigue fines lucrativos y que prioriza el interés superior del niño.
- Nombre, dirección y personalidad jurídica en Bolivia.
- Nombre y dirección de su representante en Bolivia, el cuál deberá ser una persona idónea por su formación y experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional y en ningún caso podrá ser responsable o trabaja en una institución, pública o privada, de acogimiento.
- Responsabilidades del organismo en Bolivia y en su país de origen.
- Reconocimiento que la Autoridad Central es el órgano nacional competente para requerir información, supervisar y efectuar el seguimiento de los trámites pre y post adoptivos.
- Tiempo de vigencia.
- Causales de rescisión del Acuerdo Marco por incumplimiento de sus condiciones esenciales.
- Aceptación.

Asimismo establece los requisitos para la suscripción del Acuerdo Marco con los organismos acreditados, los mismos son:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad Central.
- b) Acreditación de la Autoridad Central del Estado Solicitante, en la que conste que se trata de una entidad competente, especializada, con experiencia y ética en materia de adopción internacional, con personalidad jurídica o documento equivalente

reconocido por el gobierno de su país.

- c) Presentar los documentos, constitutivos que demuestren que sus objetivos fundamentales priorizan el interés superior del niño, niña, adolescente y su desarrollo integral, en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, otros instrumentos internacionales ratificados por Bolivia y en correspondencia con la legislación boliviana vigente.
- d) Nómina actualizada del Directorio, con especificación del representante legal de la organización y de su domicilio legal actual, en su país de origen.
- e) Nómina del equipo de profesionales de las áreas, social, psicóloga y médica, responsable de la preparación y seguimiento posterior a la adopción de las parejas solicitantes y del niño, niña o adolescente adoptado.
- f) Documento de designación de su representante legal en Bolivia.
- g) El representante legal deberá otorgar una declaración jurada de compromiso ante Juez Instructor en lo Civil, de no actuar en ningún caso con fines de lucro y de facilitar a la Autoridad Central Boliviana toda información requerida por esta entidad para supervisar y efectuar el seguimiento de todos los niños, niñas y adolescentes que fueron adoptados por familias extranjeras y nacionales residentes en el exterior.
- h) Presentación de la legislación sobre la materia del país de origen, certificada en su vigencia por autoridad competente y traducida al castellano cuando corresponda.
Ambos documentos deberán ser legalizados.
- i) Todos los documentos otorgados en el exterior deberán ser originales y autenticados, si corresponde traducción al castellano, legalizados por funcionario consular de Bolivia y visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Toda la documentación mencionada anteriormente, más un informe emitido por la Autoridad Central Boliviana y el proyecto de Acuerdo Marco, deben ser remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a objeto de que se emita el visto bueno correspondiente para proceder a su suscripción.

5. ANÁLISIS LEGAL DEL D. S. No. 28023, DE 4 DE MARZO DE 2005

En la exposición de motivos del Decreto Supremo No. 28023, señala que el mismo fue decretado a fin de seguir la línea de la Convención de la Haya, la Ley 2026 y su Decreto Reglamentario de garantizar el principio del Interés Superior del Niño y de regular

impresiones y vacíos legales en los procedimientos de adopción Internacional.

Es de esta forma que en el mencionado Decreto trata de regular los procedimientos administrativos de los procesos de adopción internacional, estableciendo los siguientes aspectos:

Autoridad Central

Ratifica al Viceministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad, como Autoridad Central de Bolivia en materia de Adopciones Internacionales, nombrada por ser una entidad competente en materia de derechos y protección del niño.

Política de promoción de la Adopción Nacional

A fin de cumplir con el principio de subsidiariedad de la Adopción Internacional, una de las políticas que se prioriza en este Decreto así como en el Código del Niño, Niña y Adolescente es el de promocionar las adopciones nacionales, para los cual el Viceministerio de Juventud Niñez y Tercera Edad debe formular y aprobar planes, programas y proyectos referidos a las adopciones nacionales.

RÉGIMEN PROCESAL PARA ADOPCIONES INTERNACIONALES

Está regulado en el Capítulo II del Decreto Supremo No. 28023, en el mismo establece el procedimiento que debe seguirse para la tramitación de las adopciones internacionales, el mismo podemos describirlo de la siguiente manera:

- La Autoridad Central, recibe el informe de idoneidad en doble ejemplar, uno de ellos deberá ser entregado al representante del organismo acreditado para intermediar la adopción internacional, a efectos de presentar la demanda correspondiente ante el Juez de Niñez y Adolescencia (Art. 9).
- El Juez de la Niñez y Adolescencia que sustancia el proceso de Adopción, debe remitir a la Autoridad Central Boliviana el informe de adoptabilidad del niño a ser adoptado, previamente a la audiencia de asignación.
- Una vez que la Autoridad Central reciba la información del Juez conjuntamente con la documentación de respaldo, debe remitir los mismos, en un plazo no mayor a 72 horas a la Autoridad Central de recepción, para que el mismo manifieste su acuerdo con la asignación.

- La Autoridad Central de recepción, debe enviar el acuerdo para continuar con el proceso de adopción mediante comunicación oficial a la Autoridad Central Boliviana, la misma, debe emitir el Certificado de Prosecución de trámite y remitirlo al Juzgado de Niñez y Adolescencia, requisito sin el cual no se puede continuar con el proceso.
- El Juez de la Niñez y Adolescencia debe remitir la sentencia ejecutoriada a la Autoridad Central Boliviana, a través del organismo intermediario. Una vez que la recepcione la remitirá en un plazo no mayor a 48 horas a la Autoridad Central de recepción.

Los aspectos significativos que se aportaron a través de este Decreto son los siguientes:

- Incorpora los principios de la Adopción Internacional establecida por la Convención de La Haya, como es la cooperación entre Estados, garantizar el Interés Superior del Niño.
- A fin de dar celeridad a los procesos de Adopción Internacional, dispone plazos, que deben ser cumplidos.

Los aspectos negativos son los siguientes:

- En cuanto al informe de idoneidad, no señala que deba realizarse un estudio especializado por un equipo interdisciplinario, para validar el mismo y entregar el correspondiente Certificado de Idoneidad, sino más bien pareciera que la Autoridad Central Boliviana es simple intermediario entre el estado de recepción y la ECAI.
- No incorpora el rol protector que tiene la Autoridad Central, pues no se otorga potestad para evaluar los informes de los futuros adoptantes.
- No aporta absolutamente ningún aspecto inherente al rol de los organismos intermediarios de Adopción.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UTILIZADO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE

*“La noble función social del Derecho y la Justicia es,
dar a cada quien lo que le corresponde
y nadie puede negar que es un derecho inalienable
el que todo ser humano tenga una familia”.*

Nuria González Martín

4. NATURALEZA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD CENTRAL EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

La naturaleza jurídica de las Autoridades Centrales, está en la Convención de La Haya, relativa a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de adopción Internacional, de 29 de mayo de 1993, por lo establecido en su Artículo 6, *“Todo Estado contratante designará una Autoridad central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que el Convenio le impone”*

Es en base a esta normativa, que Bolivia incorporó en su legislación este concepto de Autoridad Central, así como sus funciones, y la designación del mismo, en los Artículos: 87 del Código del Niño, Niña y Adolescente, 28 del D.S. No. 27443, Reglamento a la Ley 2026 y 3º del D.S. No. 28023.

Actualmente la Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional, es el Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales, dependiente del Ministerio de Justicia, por lo establecido en la Ley No. 3351, de 21 de Febrero de 2006, Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

5. LA OFICINA DE ADOPCIÓN TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS, DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE GÉNERO Y GENERACIONALES: ¿QUIÉNES LO CONFORMAN? ¿CUÁLES SON SUS FUNCIONES?

El Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales, como Autoridad Central, para garantizar que la adopción internacional se realice en el interés superior del niño, ha

delegado funciones a la Oficina de Adopción, Trata y Tráfico para el cumplimiento de las normas en materia de adopción internacional.

5.1. FUNCIONARIOS DE LA OFICINA DE ADOPCIÓN TRATA Y TRÁFICO

Hasta la Gestión 2006, la mencionada Oficina contaba con: 1 Licenciado en Derecho (funcionario público con Ítem), como encargado de la Oficina y 3 consultores: 1 Licenciada en Trabajo Social, 1 Licenciada en Psicología y 1 Licenciada en Derecho.

Recién en los primeros meses de la presente gestión, el personal de la Oficina de Adopción, Trata y Tráfico es permanente (funcionarios públicos con Ítem) y se conforma de la siguiente manera:

- 1 Licenciado en Derecho, encargado de la Oficina de Adopción, Trata y Tráfico.
- 1 Licenciada en Psicología.
- 1 Licenciada en Trabajo Social.

5.2. FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA OFICINA DE ADOPCIÓN, TRATA Y TRÁFICO EN CUANTO A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

5.2.1. Funciones del Encargado de la Oficina de Adopción Trata y Tráfico

Las funciones del Licenciado en Derecho encargado de la Oficina de Adopción, Trata y Tráfico, son las siguientes:

- Prestar asesoría jurídica especializada al Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales en materia de adopción.
- Revisar, analizar, elaborar las comunicaciones oficiales, e informes de idoneidad.
- Revisar, analizar, elaborar los comunicados oficiales y certificado de adoptabilidad.
- Revisar, analizar, elaborar los comunicados oficiales y certificado de prosecución de trámite.
- Revisar, analizar, elaborar, las comunicaciones oficiales y certificados de conformidad.
- Revisar, verificar y elaborar los informes post – adoptivos.
- Elaborar las resoluciones, comunicados, instructivos y otros documentos jurídicos en materia de adopción internacional.

5.2.2. Funciones de la Licenciada en Psicología

Las funciones que desarrolla la Licenciada en Psicología en materia de Adopción Internacional, son las siguientes:

- Revisar expedientes de idoneidad.
- Revisar informes de adoptabilidad.

5.2.3. Funciones de la Licenciada en Trabajo Social

Las funciones en materia de adopción internacional que desarrolla son las siguientes:

- Revisión social de los expedientes de idoneidad. Que ingresan al Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales.
- Revisión Social de los informes de adoptabilidad del niño que está internado en un hogar y que está en condiciones de ser adoptado.

6. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO POR LA AUTORIDAD CENTRAL PARA LOS TRÁMITES DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

En la entrevista realizada a los funcionarios de la Oficina de Adopción, Trata y Tráfico, los mismos señalaron que el procedimiento que se sigue en cuanto a Adopción Internacional, es la establecida en las distintas normas en materia de Adopción, los cuales son:

- La Convención de La Haya, relativa a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, de 29 de mayo de 1993.
- Ley 2026, Código Niño, Niña y Adolescente, de 27 de octubre de 1999.
- D.S. No. 27443, Reglamento a la Ley 2026, de 14 de abril de 2004.
- D.S. No. 28023, relativo a los Procedimientos Administrativos de adopciones nacionales e internacionales, de 4 de marzo de 2005

Los mismos ya fueron objeto de análisis en el Capítulo precedente.

CAPÍTULO III

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACTUAL RÉGIMEN PROCESAL PARA LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES

*“La coexistencia y los vínculos de sangre
que definen a la familia no bastan para unir a sus miembros.
el auténtico ambiente de toda célula familiar
es el amor recíproco de los llamados a vivir juntos”.*

Maurice Porot

3. CONSIDERACIONES GENERALES

1.4. FUNDAMENTO DE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Debido al incremento de Adopciones Internacionales, se ha generado cierta susceptibilidad en cuanto al riesgo de que los procedimientos seguidos no garanticen el cumplimiento de los derechos de los niños (por ejemplo, tráfico o raptos de menores para ser entregados a otras familias), por lo que, una buena medida que se implantó en la Convención de La Haya, de 29 de mayo de 1993, es el de que cada país nombre a una Autoridad Central en materia de adopción internacional, que intervenga en la adopción en forma administrativa, consiguiendo de esta manera salvaguardar el interés superior del niño.

"Mayor control en estos procesos refuerza la seguridad del niño/a y del adolescente"²⁰, afirma Patricia Lamego, coordinadora de la Autoridad Central Administrativa Federal de Brasil.

"La repartición de responsabilidades entre varias entidades (administrativa – judicial por ejemplo) limita los riesgos de errores y abusos"²¹.

Para garantizar el interés superior del niño en la fase administrativa, se debe ahondar más profundamente en sus procedimientos, pues aunque la Convención de La Haya

²⁰ ADITAL. Agencia de información Fray Tito para América latina. Brasil. 2001- 2005.

²¹ ITALIA: COMISION DE LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES Y LOS GOBIERNOS DE ALBANIA, BULGARIA, PERÚ Y BOLIVIA, Manual Práctico: El Interés Superior del Niño y La Adopción. Cartilla. 2002 – 2005. Pág. 89.

constituye el mínimo obligatorio que acordaron los estados que la han elaborado, un Estado tiene la libertad de fijar criterios más altos y obligaciones más exigentes que los mencionados en la misma en tanto que su objetivo sea el interés superior del niño.

1.5. EL “CERTIFICADO DE IDONEIDAD” COMO REQUISITO PRIMORDIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO DE ADOPCIÓN

El certificado de idoneidad se podría definir como el documento público que emite la entidad pública competente que habilita a los futuros adoptantes para la adopción de uno o varios menores con características específicas.

La evaluación de la capacidad adoptiva de los candidatos a adoptantes es la base más importante para todo el proceso adoptivo, pues actualmente se maneja el concepto de un “padre para un niño”.

Por tanto, la declaración de idoneidad supone que los futuros adoptantes son aptos y adecuados para la adopción de menores de un país concreto, de unas condiciones determinadas.

1.6. LA FUNCIÓN DE LA AUTORIDAD CENTRAL EN LA VALORACIÓN DE LA IDONEIDAD

La Adopción debe constituirse siempre en favor del interés superior del niño y como una última medida de protección, por lo que, la familia que desea adoptar, previamente debe ser reconocida apta para proteger y respetar de manera duradera a un niño que no nació de ella.

“Es ineludible la valoración de la idoneidad de los adoptantes por parte de la entidad pública competente, básicamente por dos cuestiones: la primera, porque creemos que, aunque puede ser ciertamente discriminatorio con respecto a la filiación biológica en la que no se precisa acreditar ningún tipo de aptitud, contribuye a garantizar la estabilidad física y psíquica del menor en la familia alternativa y evitar de este modo la extinción de la adopción. La segunda, porque entendemos que la entidad pública al asumir esta función con carácter exclusivo, de alguna manera, está prestando una labor de auxilio judicial, que en teoría debería contribuir a la agilización del procedimiento adoptivo...”²².

²² GUZMÁN PECES, Montserrat. La Adopción Internacional de menores: especial referencia al requisito de la idoneidad en el procedimiento de constitución. AFDUA. Alcalá, España. 2006. Pág. 96.

1.6.1. Intervención del equipo multidisciplinario

En primera instancia el certificado de idoneidad es otorgado por las autoridades competentes del estado de recepción, luego del cumplimiento de requisitos y procedimientos que establecen sus países.

Posteriormente, el Certificado de idoneidad, juntamente a sus antecedentes y los requisitos establecidos en nuestra legislación son remitidos a la Autoridad Central de nuestro país (Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales).

Una vez recepcionado en el Viceministerio, el mismo debe ser revisado de forma integral por lo tanto, requiere la intervención de un equipo multidisciplinario, especializado en materia de derechos y protección del niño.

En caso de defecto u omisión en la solicitud o en la documentación presentada, se solicita a los interesados subsanen las deficiencias.

Las parejas que desean adoptar, así como los candidatos a ser adoptados, deberían ser estudiados siempre por un equipo especializado. Los integrantes tendrán que juzgar acerca de las condiciones de los futuros padres adoptantes, y éstas significan que la adopción ha de ser conveniente para el menor.

R. A. Votta destaca que hay descartar, como candidatos a padres adoptantes, a aquellos a quienes se descubre sentimientos contrarios al niño, lo mismo que aquellos padres en quienes un buen estudio psicológico permita diagnosticar tendencias a la sobreprotección, o algún cuadro de angustia, o de cualquier neurosis que pudiera resultar en perjuicio del adoptado, o en que éste se busque como único fin de afianzar un matrimonio mal avenido²³.

Un equipo multidisciplinario, mínimamente debería estar integrado por: 1 profesional abogado, un profesional psicólogo y 1 profesional trabajador social.

El trabajo de los profesionales que conforman el equipo multidisciplinario debe ser coordinado, ya que la propuesta final debe ser conjunta entre el psicólogo y el trabajador social, porque pretende llegar a constituirse en un abordaje compartido también en el proceso.

²³ MERCHANTE, Fermín Raúl. La Adopción: aspectos médico – sociales, jurídicos, sociales, psicopedagógicos, ético – morales y otros. Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1987. Pág. 19-20.

1.3.2. Criterios de valoración de la idoneidad de los futuros adoptantes

Para desarrollar este punto, tomaremos en cuenta el criterio general al que se llegó en la reunión de la “Comisión Técnica Inter-autonómica” organizada por la Dirección General de Protección Jurídica del Menor y la Familia, por el que se acordó tomar en cuenta:

- a. La consideración de las motivaciones a la hora de la elección de un niño extranjero.
- b. Disponibilidad para la aceptación de rasgos étnicos diferenciados.
- c. Referencias en cuanto a la cultura del país de origen del menor.
- d. Aceptación de riesgos de naturaleza psíquica o física de niños extranjeros, internos en instituciones de protección. Aceptación de enfermedades.
- e. Edad del niño, sexo, existencia de hermanos etc.

Algunas de estas consideraciones ya se habían tenido en cuenta en el Convenio de Naciones Unidas sobre los Derechos del niño de 1989.

En primer término, y respecto al informe en el que se valora la idoneidad, hay que subrayar que se tienen en cuenta criterios de aptitud y capacidad jurídica; así como criterios sociales y psicológicos, éstos últimos a nuestro juicio, mucho más difíciles de precisar y valorar. En segundo término, se requiere una aptitud específica respecto a los niños que son susceptibles de adopción, como ya señalábamos con anterioridad. Es decir, la capacidad y aptitud no se miden en abstracto, sino orientada a un menor o menores concretos.

Para valorar la idoneidad se atiende a una serie de criterios que se pueden reagrupar en cinco grupos:

_ El primero de ellos se refiere a las circunstancias personales de los solicitantes entre las que se valora: el equilibrio personal adecuado, la estabilidad en la relación de pareja, salud física y psíquica que permita la atención del menor, flexibilidad de actitudes y adaptabilidad a la nueva situación que plantea la adopción, motivación para ejercer funciones parentales, etc.

_ El segundo se refiere a las circunstancias familiares y sociales, especialmente se tiene en cuenta que el entorno relacional sea favorable y adecuado a la integración del adoptando.

_ En cuarto lugar se valora la aptitud educadora, tanto de los futuros padres adoptivos como de su entorno familiar.

_ Por último, en relación con el menor se valora el hecho de no escoger el sexo de manera excluyente; la aceptación de la herencia biológica del menor y el respeto a su

historia, identidad y cultura; y la aceptación de la relación del menor con su familia biológica, en su caso²⁴.

1.3.2.1. Valoración psicológica del informe de idoneidad en las adopciones internacionales

Respecto a este punto, el Psicólogo Fernando García Sanz, en su Artículo “El Informe psicológico en las Adopciones Internacionales”, publicado en junio de 1999 señala que: una de las características que más ampliamente se acepta es la de que no consiste en hacer un diagnóstico clínico de los solicitantes, ni encontrar patologías ni buscar en las familias intenciones perversas ocultas, sino que es una valoración para determinar si una familia es, o no, idónea para la adopción, y en su caso para qué tipo de niño (la idoneidad no puede ser entendida genéricamente, sino con matices).

Se debe valorar las características del proceso, la metodología seguida, las técnicas utilizadas.

Con mayor o menor detalle, considera relevante contar con unas áreas dirigidas a indagar:

1. Información individualizada de cada solicitante: características físicas; trayectoria educativa; composición, estructura y dinámica de la familia de origen, su papel y vivencias en ella; historia laboral; intereses y filosofía de vida; auto percepción y percepción del otro; estado de salud previo y actual; madurez personal.

2. Información de la vida en pareja: historia de la relación; ajuste; vivencias sobre la infertilidad; crisis y formas de afrontarlas; nivel de comunicación entre ellos; distribución de competencias y responsabilidades; condiciones económicas y del hogar; estilo de vida familiar.

3. Actitudes ante la adopción y conocimientos sobre el papel de adoptantes: toma de decisión sobre la adopción; revelación; aceptación de antecedentes personales, culturales y raciales; expectativas.

4. Apoyo social y estrés: relaciones con la familia extensa y su postura ante la adopción; relaciones con amigos; participación en grupos formales e informales.

²⁴ GUZMÁN PECES, Montserrat. La Adopción Internacional de menores: especial referencia al requisito de la idoneidad en el procedimiento de constitución. AFDUA. Alcalá, España. 2006. Pág. 94, 96.

5. Capacidades educativas: análisis sobre la educación recibida; experiencia en educación de niños; principios educativos; habilidades en la resolución de problemas educativos; ideas evolutivo-educativas.

De la entrevista realizada a la Lic. Jenny Vargas, Psicóloga de la Oficina de Adopción, Trata y Tráfico, respecto a los criterios utilizados por su persona en cuanto a la evaluación del informe de idoneidad, señala que:

Debe realizarse una valoración de todo el informe en general, bajo los siguientes parámetros:

- En una primera instancia:
 - Se debe revisar la metodología aplicada.
 - Se debe revisar las técnicas utilizadas por los profesionales psicológicos de otros países.
 - Cómo se ha seguido el rumbo de la investigación psicológica de la personalidad de los candidatos a adoptar.
- Y luego en la revisión de fondo, se debe considerar los siguientes aspectos:
 - Valorar los aspectos personales, como han intervenido los profesionales al tratar de averiguar su personalidad, su estructura y demás.
 - Lo más importante, es el ajuste de las dos personalidades: “Ajuste relacional de pareja”.

1.3.2.2. Valoración Social del informe de idoneidad en las adopciones internacionales

Para desarrollar este punto nuevamente nos remitimos al Artículo “El Informe psicológico en las Adopciones Internacionales”, elaborado por el Psicólogo Fernando García Sanz, el mismo, señala que la adopción es sensible a la evolución del momento histórico en que se sitúa. Al igual que ha ocurrido con la legislación, la evolución de la representación social de la infancia y de la familia, el cambio de las costumbres y de las ideas, ha producido una nueva conciencia social, en la que la adopción es vista con mayor normalidad.

Se deben valorar los siguientes aspectos generales del informe social:

- La Historia Familiar y Social, respecto a las experiencias familiares y sociales

durante las etapas de su vida, así como la relación con su entorno familiar.

- Características personales del o los solicitantes, capacidad de relacionarse con el entorno social, capacidad de tratar con niños, habilidades, intereses, religión, recreación, salud, conducta.
- Motivación para la adopción, sean biológicas, como la imposibilidad de procrear, o el deseo de una familia numerosa o de querer ampliar el grupo familiar.
- Ajuste en dinámica familiar, es decir, que modificaciones se realizaran con la llegada el niño en la familia.
- Respecto a la situación económica, no se debe valorar que los solicitantes sean muy adinerados.
- Datos sobre el tipo de vivienda.
- Que gocen de una buena salud.

La Trabajadora Social de la Oficina de Adopción Trata y Tráfico, por entrevista realizada a su persona, señala que al momento de valorar un informe social, toma en cuenta los siguientes criterios:

- Contemplar todos los aspectos sociales, económicos.
- Las aspiraciones que tienen los solicitantes como futuros padres de un niño.
- Que aspiraciones brindan al niño en el aspecto psico social.
- Valoración sobre el tipo de vivienda.
- Ambiente familiar.
- Analizar las redes sociales de estas parejas y también el entorno social.

Señala que además, se debe valorar que técnicas fueron utilizados por los profesionales del Estado de origen de los solicitantes, para poder llegar a un diagnóstico social.

- Se debe analizar si las entrevistas fueron: a profundidad, semi – estructuradas.
- Si se realizaron visitas domiciliarias.

Con toda la información mencionada, se debe verificar que los candidatos a adopción están dentro de las expectativas y se las puede calificar como idóneas para adoptar.

1.3.3. Informes

Las intervenciones realizadas por los profesionales deben ser plasmados en informes que contengan, la situación de los candidatos de adopción, en el ámbito social, cultural,

económico y jurídico, pero, además, debe concluir una propuesta concreta de idoneidad o no idoneidad respecto de la capacidad como padres de los solicitantes de adopción.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS EXTRANJEROS SOBRE EL TEMA

2.1. ARGENTINA

Argentina no ha firmado La Convención sobre Adopción Internacional, adoptada en La Haya en 1993, que prevé mecanismos a través de Autoridades Centrales para la adopción de niños en el extranjero, sin embargo, no prohíbe la adopción de niños en el extranjero, por parte de residentes argentinos o extranjeros radicados en Argentina, por lo que una adopción en otro país es válida en la República Argentina.

En la XIII Conferencia Nacional de Abogados, celebrada en Jujuy, Argentina, en Abril del 2000, una de las Comisiones se encargó del estudio de la Adopción Internacional, la misma, llegó a las siguientes conclusiones:

- Actualmente, ha progresado de manera sólida la tesis de que la adopción es el sistema de protección por excelencia para el menor carente de familia propia o consanguínea. En la adopción lo que primordialmente debe rescatarse es el interés del menor, por encima del interés de los adoptantes o de cualquier otro interés, inclusive el de los padres biológicos. Se trata de buscar una familia para un niño y no un niño para una familia. Este principio es el que debe impregnar el sentido de la adopción en cualquier formulación legal.
- Se considera preferible que la selección, capacitación y asesoría del adoptante se lleven a cabo en su país de origen, por una agencia social especializada y reconocida. Conviene controlar la situación familiar del o de los futuros adoptantes, su standard de vida, cualidades morales y personales, nivel económico y la propia capacidad de recibir al menor en su hogar. Todos estos elementos son de fundamental importancia y sólo se pueden recabar en el domicilio de la parte adoptante.
- La acreditación de organismos intermediarios de adopción, solamente puede ser concedida a las instituciones que reúnan ciertos requisitos, tales como: tener competencia para actuar en el campo de la adopción, priorizar el interés superior del menor, perseguir fines no lucrativos, contar con un equipo de profesionales

del área social, psicológica y médica, estar dirigidas y administradas por personas cualificadas por su integridad moral y preparación técnica en la materia, estar sometidas a fiscalización del Estado.

Actualmente la Ley 24.779 (B.O. 1/4/1997) de Argentina, reconoce dos tipos de adopción: La Adopción Plena y la Adopción simple.

2. 2. CHILE

En Chile la adopción es regulada por la Ley N° 19.620 del 5 de agosto de 1999, que entró en vigencia el 27 de octubre de ese año; por su Reglamento, DS N° 944 de 1999 del Ministerio de Justicia, vigente desde el 18 de marzo de 2000; y por la Convención sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Convención de La Haya, promulgada como ley en Chile el 4 de octubre de 1999).

La citada Ley consagra un solo tipo de adopción, el cual es la Adopción Plena, que confiere al adoptado el estado civil de hijo respecto del o de los adoptantes, con todos los derechos y deberes legales, y extingue los vínculos del adoptado con su familia de origen. Sólo para efectos del procedimiento aplicable, distingue entre la adopción constituida por personas residentes en Chile (Adopción Nacional) y aquella constituida por personas no residentes en el país (Adopción Internacional).

En materia de adopción internacional, el SENAME (Servicio Nacional de Menores) es la Autoridad Central para los efectos del Convenio de la Haya.

Según la Ley N° 19.620, sólo pueden intervenir en programas de adopción el SENAME o los organismos acreditados ante él.

Consecuentemente con lo indicado, el Programa de Adopción del SENAME abarca un conjunto de actividades psicosociales y jurídicas desarrolladas por profesionales especializados en el tema, dirigidas a brindar una familia a los niños y niñas que carecen de ella. Esta labor se realiza a través de 3 subprogramas que contempla la ley, el que nos interesa es el tercero que es el Subprograma de “Evaluación técnica de los solicitantes y su preparación como familia adoptiva”, cuyos objetivos son:

- Brindar al niño(a) una alternativa de familia capaz de garantizarle un adecuado desarrollo integral, como asimismo un cálido ambiente familiar, en el cual pueda encontrar la seguridad emocional que requiere, de modo de sentirse aceptado(a)

y querido(a) tal cual es, con su historia familiar, características y necesidades.

- Evaluar técnicamente a los postulantes desde el punto de vista social, psicológico, moral y de salud, con el fin de acreditar su idoneidad para desempeñar el rol de padres adoptivos.
- Brindar asesoría y apoyo a los postulantes declarados idóneos para ejercer la paternidad adoptiva, en la etapa previa y posterior a la adopción.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

En primera instancia, Si el matrimonio solicitante reside en un país que ha ratificado la Convención sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, debe tomar contacto previamente con la autoridad central de donde reside o con algún organismo debidamente acreditado por aquella, de modo de cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos por su legislación y ser declarados idóneos o autorizados para adoptar un niño chileno.

Los solicitantes deben reunir también los requisitos que contempla la legislación chilena. La documentación señalada es remitida generalmente por la autoridad central u organismo acreditado a través del cual postulan, al SENAME como autoridad central chilena en materia de adopción internacional.

Una vez recibida la documentación se procede a evaluar la idoneidad de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, iniciándose entonces su postulación formal, para cuyos efectos son incorporados a los registros de postulantes a adopción que el Servicio lleva por disposición legal.

Cuando se selecciona un matrimonio residente en el extranjero para un niño previamente declarado susceptible de ser adoptado, se le comunica la pre-asignación por intermedio de la autoridad central u organismo acreditado a través del cual están postulando o directamente, según lo prescriba su legislación, y se les remite un informe integral relativo al niño, con el objetivo de que evalúen si están dispuestos a adoptarlo.

Si es así, mediando la aceptación de las autoridades centrales de ambos países, se inicia el proceso de adopción. Éste culmina con la sentencia que, al otorgar dicha medida, ordena la inscripción del niño como hijo de los adoptantes y la cancelación de su inscripción de nacimiento original.

2.3. EL SALVADOR

En El Salvador, la Adopción es regulada por el Código de Familia, de 1º de octubre de 1994 y por la Convención sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

La Autoridad Central de éste país en materia de Adopción Internacional es la Procuraduría General de la República - Departamento de Adopción.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

La Oficina para Adopciones, creada el día 18 de febrero de 1999, es la encargada de llevar a cabo el proceso de calificación de idoneidad de las familias que desean adoptar un niño, basada en los requisitos que para el efecto se han establecido por su legislación interna y externa vigente sobre la materia.

Esta oficina se encuentra integrada por 2 organismos: la PGR é ISNA, cuya unidad organizacional es la de un Coordinador encargado de la dirección de ésta, nombrado de común acuerdo por ambas instituciones y propuesto de forma alternativa para cada periodo de gestión, dos Equipos Multidisciplinarios, conformados cada uno, por un Abogado, un Trabajador Social y un Psicólogo.

Todos los profesionales citados, cada cual en su rama, durante la Etapa Administrativa del Proceso, intervienen por medio de la elaboración de dictámenes legales, socio - familiares y psicológicos, sobre la idoneidad de la familia solicitante; dichos dictámenes son revisados, analizados y, en su caso, observados por parte de la Coordinación de la Oficina, quién somete a consideración, tanto del señor Procurador General de la República y Director Ejecutivo del ISNA, los dictámenes emitidos sobre la calificación de los estudios realizados en el Extranjero a las familias solicitantes no domiciliadas en la República, dando cumplimiento a lo prescrito en los Artículos 185 del Código de Familia y 193 lit. "b" de la Ley Procesal de Familia de El Salvador

En el caso que los referidos dictámenes reflejen la necesidad de una ampliación, es solicitado mediante una resolución.

Una vez efectuada la calificación de idoneidad por parte de las autoridades competentes, para el caso de las familias extranjeras, éstas quedan en espera de la asignación del menor por parte del Comité Institucional de Asignación de Familias Adoptivas a Menores

Sujetos de Adopción.

Una vez emitida la resolución del Comité Institucional de Asignaciones de la PGR, es proveída por parte del Señor Procurador General de la República la resolución que autoriza la adopción, en cumplimiento a los Artículos 168 del Código de Familia y 192 de la Ley Procesal de Familia de El Salvador; y se hace entrega al abogado que representa a la familia solicitante los documentos que señala la citada disposición, para que proceda a iniciar la Etapa Judicial de Proceso en el Juzgado de Familia Competente (Art. 191 Ley Procesal de Familia), por medio de la Solicitud de Jurisdicción Voluntaria de Adopción.

2.4. ESPAÑA

España concibe la adopción “como una medida de carácter definitivo, se trata de buscar a un menor, que por circunstancias diversas es imposible o inadecuado que vuelva con su familia biológica, una familia sustituta”.

La Autoridad Central en materia de Adopción Internacional es el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Ley 6/1995 de 28 de marzo de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, establece en el art. 58 una serie de criterios **que deberán valorarse en los solicitantes de acogimiento o adopción**, los cuales son:

- a) Tener medios de vida estable y suficiente.
- b) Disfrutar de un estado de salud, física y psíquica, que no dificulte el normal cuidado del menor.
- c) En caso de parejas, convivencia mínima de tres años.
- d) En caso de existir imposibilidad de procrear en el núcleo de convivencia, que la vivencia de dicha circunstancia no interfiera en la posible acogida o adopción.
- e) Existencia de una vida familiar estable y activa.
- f) Que exista un entorno relacional amplio y favorable a la integración del menor.
- g) Capacidad de cubrir las necesidades de todo tipo del niño o niña.
- h) Carencia en las historias personales de episodios que implique riesgo para la acogida del menor.
- i) Flexibilidad de actitudes y adaptabilidad a situaciones nuevas.
- j) Comprensión de la dificultad que entraña la situación para el menor.

- k) Respeto a la historia personal del menor.
- l) Aceptación de las relaciones con la familia de origen del menor, en su caso.
- m) Actitud positiva para la formación y búsqueda de apoyo técnico.”.

La Ley No. 4/1998, del Menor de España, establece los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación para la procedencia de la Adopción.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Para establecer el procedimiento administrativo utilizado por España, para la emisión del Certificado de Idoneidad, vamos a tomar el caso de Andalucía.

El Decreto 282/2002 de 12 de Noviembre de 2002, sobre Acogimiento Familiar y Adopción, regula en el Título VII la Adopción Internacional, estableciendo el siguiente procedimiento:

- La tramitación del expediente de adopción se formaliza según el procedimiento establecido por el Convenio de La Haya.
- Las personas con residencia habitual en Andalucía, interesadas en adoptar a un menor extranjero residente en otro Estado, deben presentar una solicitud de declaración de idoneidad para la adopción internacional, ante la Delegación de la Consejería competente en esta materia correspondiente a su provincia.
- Posteriormente se procede al estudio y valoración para la declaración de idoneidad utilizando criterios y procedimientos establecidos para el acogimiento preadoptivo. Adicionalmente, se presta atención a la aptitud de los solicitantes para asumir una adopción internacional, a su capacidad para tratar adecuadamente las cuestiones relativas a la diferencia étnica y cultural, y a su actitud respecto a los orígenes del menor, además de a aquellas otras circunstancias que se establezcan por la Autoridad competente del Estado de aquél.
- La declaración de Idoneidad es inscrita en el Registro de Solicitantes de Acogimiento y Adopción de Andalucía.

En cuanto a la tramitación de expedientes ante Autoridades Centrales de otros países se sigue el siguiente procedimiento:

- Una vez obtenido el certificado de idoneidad, se remite a la Autoridad competente del Estado de origen del menor un informe acerca de la identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar de los solicitantes, situación personal, familiar y sanitaria, medio social, motivación y aptitud para asumir una adopción internacional, y sobre los menores que estarían en condiciones de adoptar.
- Si el procedimiento de adopción es tramitado en un Estado no firmante del Convenio de La Haya, sin la intervención de las ECAI's, los adoptantes deben comunicar al Centro Directivo correspondiente de la Consejería competente en esta materia en el plazo de diez días hábiles la asignación y, en su caso, entrega del menor por parte de la autoridad competente del Estado de origen.

2.5. MÉXICO

Los Estados Unidos Mexicanos lo componen 31 Estados de la Federación y el Distrito Federal. Cada uno de estos Estados tiene su propio Código Civil en el que se regula la adopción.

La Autoridad Central es: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Subdirección General de Asistencia e Integración Social.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

En el Seminario Taller: "Teoría y Práctica de la Adopción Internacional", realizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, durante el 13 y el 20 de marzo de 2002, se señaló las pautas que se suelen seguir en México respecto de la adopción internacional (Anexo 3).

2.6. VENEZUELA

Venezuela en cuanto a adopción se rige bajo la siguiente normativa:

- Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente publicada en el N° 5266 de la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, el día 2/10/98, en vigor a partir del 1-4-2000, por la que se crea el Consejo Nacional de los Derechos del Niño y del Adolescente.

- Instructivo del 03-07-01 para la aplicación del Convenio de La Haya y las cuatro circulares técnicas referidas a adoptabilidad, idoneidad, emparentamiento y seguimiento postadoptivo.

Su Autoridad Central en materia de Adopción Internacional es el Ministerio de Exteriores, Instituto Nacional del Menor (INAM), División de adopciones.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

El procedimiento administrativo de la Adopción Internacional de Venezuela, está reglamentado en el Capítulo IV, del Instructivo para la Aplicación del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, emitido por el Consejo Nacional de derechos del Niño y del Adolescente, en su carácter de máxima autoridad del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes (Anexo 4).

CAPÍTULO IV

ANTEPROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO SOBRE LAS REFORMAS DEL RÉGIMEN PROCESAL ADMINISTRATIVO PARA ADOPCIONES INTERNACIONALES.

“El desamparo de los niños, es la consecuencia de la ausencia de políticas globales tanto a nivel nacional como mundial, que no ponen al ser humano en el centro de sus preocupaciones, sino la rentabilidad económica”.

Sandra Pacheco de Kollé

Con el fin de regular el régimen procesal de adopciones internacionales, de una forma efectiva y que garantice el interés superior del niño, presento para consideración el presente Decreto Supremo:

ANTEPROYECTO DE DECRETO SUPREMO

DECRETO SUPREMO DE REFORMA AL DECRETO SUPREMO No. 28023 DE 4 DE MARZO DE 2005

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y COMPETENCIA

Artículo 1.- (Finalidad). El presente Decreto Supremo tiene por finalidad modificar el Régimen Procesal Administrativo en materia de Adopciones Internacionales regulado en el D.S. No. 28023 de 4 de marzo de 2005, para efectivizarlo y garantizar el Interés Superior del Niño.

Artículo 2.- (Autoridad Central). El Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales, dependiente del Ministerio de Justicia, es la Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional.

Artículo 3.- (Oficina de Adopción Internacional). La Oficina de Adopción Internacional funcionará bajo la dependencia del Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales,

para un mayor control en el proceso administrativo de las Adopciones Internacionales. Sus funciones se regirán de acuerdo al Manual de Funciones Internas que será elaborado por el Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- (Equipo multidisciplinario). La Oficina de Adopción Internacional estará dirigido por un Licenciado en Derecho, el mismo tendrá bajo su dependencia un equipo multidisciplinario, conformado por:

1. Un profesional abogado, asistente legal.
2. Dos profesionales psicólogos.
3. Dos profesionales Trabajadores Sociales.

Artículo 5.- (Registro de Adopciones Internacionales). La Autoridad Central deberá contar con un Registro de Adopciones Internacionales concedidas a nivel nacional, con indicación expresa de los siguientes datos:

- a. Fecha de inicio y fin del trámite administrativo de adopción internacional.
- b. Edad, ciudad natal, nombre original y posterior del niño, niña o adolescente adoptado.
- c. Nombre, nacionalidad y domicilio de los adoptantes.
- d. Entidad Colaboradora de Adopción Internacional que intermedió la adopción.
- e. Juzgado en el que se tramitó la adopción internacional.
- f. Indicación de los seguimientos post – adoptivos (éste dato será insertado en el Registro en cuanto sean entregados los informes).

Artículo 6.- (Visita Domiciliaria). La Autoridad Central designará una comisión de viaje, conformada por un profesional psicólogo y un profesional trabajador social, para realizar visita domiciliaria a los niños adoptados por familias extranjeras, una vez y un país por año, debiendo realizar un cronograma de viajes de acuerdo al presupuesto que se consigne para este fin.

Artículo 7.- (Interpretación Normativa). A los efectos del presente Decreto Supremo, para su interpretación, cuando se refiera a: Código, Decreto y Convención, se entenderá por: Código Niño, Niña y Adolescente, Decreto Supremo Reglamentario al Código y Convenio de La Haya, respectivamente.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Artículo 8.- (Principio de Interés Superior del Niño). Es el principio rector que debe inspirar la búsqueda de una familia adecuada para un niño que se ha visto privado de su familia de origen.

Artículo 9.- (Principio de Subsidiariedad). La Adopción Internacional sólo procede como una medida alternativa y excepcional, después de haberse agotado todas las posibilidades en el país de brindar una familia sustituta al niño que carezca de ella.

Artículo 10.- (Principio de Celeridad). Los procedimientos de la adopción internacional deben concluir dentro los plazos legales señalados en el presente Decreto.

Artículo 11.- (Principio de Igualdad). En el estudio y valoración de las solicitudes de adopción internacional, deberá garantizarse la igualdad de tratamiento y la aplicación de unos mismos criterios de evaluación para cada solicitud de adopción.

Artículo 12.- (Reserva). Los datos inscritos en el Registro que menciona el Artículo 5 del presente Decreto, tendrán carácter reservado, garantizándose la confidencialidad, seguridad e integridad de los mismos.

La Autoridad Central deberá garantizar éstos principios a través de las medidas pertinentes, durante el proceso administrativo de Adopción Internacional.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I RÉGIMEN PROCESAL PARA ADOPCIONES INTERNACIONALES

Artículo 13.- (Solicitud). De conformidad a lo determinado en el Artículo 14 del Convención, las personas que deseen adoptar un niño deberán presentar su solicitud ante la autoridad central del país de su residencia.

Artículo 14.- (Certificado de Idoneidad). Una vez presentada la solicitud, deberán someterse a las evaluaciones que requieran su estado de origen (socioeconómico, psicológico y social), y de resultar aptos para la adopción internacional de un niño, se expedirá el certificado de idoneidad para iniciar los trámites en el país de origen del niño.

Artículo 15.- (Remisión de la solicitud). La Autoridad Central de origen de los solicitantes remitirá la solicitud de adopción, el certificado de idoneidad y los documentos pertinentes a la Autoridad Central Boliviana.

SECCIÓN I CERTIFICADO DE ACUERDO DE IDONEIDAD

Artículo 16.- (Concepto). La emisión del Certificado de Acuerdo de Idoneidad supone que la Autoridad Central Boliviana corrobora el Certificado de Idoneidad emitido por la Autoridad Central de Recepción, es decir, que confirma que los futuros adoptantes son aptos y adecuados para la adopción de menores del país.

Artículo 17.- (Requisitos). Además de cumplir con los requisitos que señala la Convención, los solicitantes deberán acompañar a su solicitud los requisitos señalados en el Artículo 91 del Código.

Artículo 18.- (Proceso de Evaluación). El proceso de evaluación de la Idoneidad estará a cargo del equipo multidisciplinario que depende de la Oficina de Adopción Internacional.

Artículo 19.- (Criterios de Valoración). Los profesionales que integran el equipo multidisciplinario deberán seguir los siguientes criterios generales de valoración de las solicitudes de Adopción Internacional:

1. Razones o motivos por las cuales los solicitantes desean adoptar.
2. Características psicológicas de los solicitantes, valorando la estabilidad y madurez emocional que permitan el óptimo desarrollo Bio-psicosocial del futuro hijo adoptivo.
3. Dinámica de pareja adecuada y forma de resolver los posibles conflictos entre la pareja.
4. Valorar las circunstancias socio económicas de los solicitantes, así como su aptitud educadora.
5. Que el entorno social de los solicitantes sea favorable y adecuado para el hijo adoptivo.
6. Juicio emitido por el profesional responsable de la evaluación psicológica sobre la idoneidad de los solicitantes.

Artículo 20.- (Informe). La contribución del Abogado, Psicólogo y Trabajador Social al estudio de los solicitantes de adopción tiene como finalidad conocer si cumplen los criterios de idoneidad para hacer frente a las vicisitudes de la relación adoptiva, los

mismos, emitirán un informe de idoneidad o no idoneidad.

Artículo 21.- (Plazos). La Oficina de Adopción Internacional deberá emitir el informe mencionado anteriormente en el plazo de 72 Horas a partir de la recepción de solicitud de adopción.

En caso de defecto u omisión en la solicitud o en la documentación presentada, se requerirá al Organismo Intermediario de Adopción subsane las deficiencias en el plazo de diez días hábiles del conocimiento de dicho defecto.

Si el defecto continúa, terminado el plazo señalado, se dará como no presentada la solicitud y se devolverá todos los documentos que se adjuntaron.

Artículo 22.- (Emisión del Certificado de Idoneidad). Si el informe del equipo multidisciplinario es positivo, el mismo será remitido inmediatamente al Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales con un proyecto de Certificado de Acuerdo de Idoneidad.

La Autoridad Central procederá a la firma del Certificado de Acuerdo de Idoneidad en triple ejemplar. Dos ejemplares serán entregados al Organismo Intermediario de Adopción Internacional, para la presentación de la demanda correspondiente, y un ejemplar será archivado.

Artículo 23.- (Preasignación del niño). Una vez iniciado el proceso de adopción por la vía judicial, el juez preasigna un niño (de acuerdo a las características de la solicitud).

SECCIÓN II

CERTIFICADO DE ADOPTABILIDAD

Artículo 24.- (Concepto). Es el señalamiento de aceptación del niño por la Autoridad Central de recepción.

Artículo 25.- (Informe sobre el Niño, Niña o Adolescente a ser Asignado). El Juez de la Niñez y Adolescencia, al preasignar un niño, remitirá a la Autoridad Central Boliviana el informe de adoptabilidad que prevé el Artículo 16 de la Convención.

Artículo 26.- (Evaluación del Informe de Adoptabilidad). Previamente a ser remitido el informe de adoptabilidad, la Oficina de Adopción Internacional debe revisar que por alguno de los siguientes requisitos el niño fue puesto en adopción:

1. La inexistencia de filiación.

2. Proceso de extinción de padres y madres.
3. Declaratoria de orfandad absoluta.
4. Renuncia de la Patria Potestad.

Artículo 27.- (Plazo). Una vez recepcionado el informe de adoptabilidad, la Autoridad Central Boliviana tiene el plazo de 72 horas, para remitir el mismo, a la Autoridad Central de recepción

Artículo 28.- (Emisión del Certificado de Adoptabilidad). El Estado de recepción, al momento de recibir el informe de adoptabilidad del menor preasignado; aprobará o no la asignación, mediante comunicación oficial

SECCIÓN III CERTIFICADO DE PROSECUCIÓN

Artículo 29.- (Emisión de Certificado de Prosecución). Una vez recepcionada la comunicación oficial de aceptación del Estado de recepción, la Autoridad Central Boliviana deberá emitir un Certificado de Prosecución, con el cual, el Juez de la Niñez y Adolescencia podrá continuar con el proceso de adopción.

Artículo 30.- (Plazo). La Autoridad Central Boliviana, tiene el plazo de 72 horas para emitir el Certificado de Prosecución.

SECCIÓN IV CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

Artículo 31.- (Concepto). Es el otorgamiento del acuerdo que emite la Autoridad Central Boliviana de todo el proceso de adopción.

Artículo 32.- (Remisión de Sentencia Ejecutoriada). El Juez de la Niñez y Adolescencia remitirá copia legalizada de la Sentencia ejecutoriada a la Autoridad Central Boliviana.

Artículo 33.- (Emisión del Certificado de Conformidad). Una vez recepcionada la Sentencia Ejecutoriada, la Autoridad Central Boliviana debe emitir un Certificado de Conformidad, el mismo es remitido a la Autoridad Central de recepción.

Artículo 34.- (Plazo). La actuación mencionada anteriormente debe ser cumplida en un plazo no mayor a 48 horas desde la recepción.

CAPÍTULO II

ENTIDADES COLABORADORAS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Artículo 35.- (Concepto). Son aquellas entidades, a las que el Estado de recepción delega algunas de sus responsabilidades, para ello deben estar legalmente acreditadas en su Estado, y a la vez deben ser autorizadas por el Estado Boliviano, de conformidad a lo establecido en los Artículos 87 del Código, 29 y 30 del Decreto, para la intermediación de adopciones internacionales en nuestro país.

Artículo 36.- (Obligaciones de las ECAI's en el país de origen). Las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional acreditadas por el Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Intermediar los procesos de Adopción Internacional priorizando el interés superior del niño, sin perseguir fines de lucro.
- b) Adecuar sus actuaciones a lo establecido en la normativa vigente nacional e internacional en materia de adopción.
- c) Cumplir con las responsabilidades para las que se les ha autorizado.
- d) Informar a la Autoridad Central, la llegada de los niños, niñas o adolescentes adoptados al país de recepción.
- e) Guardar reserva en los trámites de adopción internacional que intermedien.
- f) Evaluar anualmente al personal que conforma su Entidad.
- g) Remitir a la Autoridad Central un informe anual, sobre las Adopciones Internacionales realizadas y el estado actual de las mismas.
- h) No pueden tramitar un mismo expediente en varios países a la vez.

Artículo 37.- (Acuerdo Marco). Para la suscripción de Acuerdos Marco se regirán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29 y 30 del Decreto. Sin embargo respecto a lo establecido en el Inciso g) del Artículo 29, el tiempo de vigencia de los Acuerdos Marco serán de 5 años.

Artículo 38.- (Revocación del Acuerdo Marco). La Autoridad Central podrá revocar el Acuerdo Marco, firmado con una ECAi, si considera que éste ha incumplido con las disposiciones vigentes nacionales como internacionales en cuanto a adopción, debiendo iniciar el procedimiento correspondiente y emitir la resolución respectiva.

Artículo 39.- (Renovación de Acuerdos Marco). Las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional que requieran la renovación de sus Acuerdos Marco, deberán presentar con un mes de antelación su solicitud a la Autoridad Central, adjuntando la

siguiente documentación:

- a) Documento extendido por la Autoridad Central de su Estado, certificando que está vigente su acreditación para intermediar adopciones internacionales.
- b) Normativas, que se hayan promulgado en materia de adopción Internacional en el transcurso de vigencia del anterior Acuerdo Marco.
- c) Informe de todas las Adopciones Internacionales que intermedió en el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, señalando el estado de los mismos.
- d) Se deberá adjuntar documentación de cualquier cambio que la Entidad haya sufrido, como ser: representante legal, funcionarios del equipo multidisciplinario, domicilio u otro que sea de relevancia.

Asimismo, en la solicitud, la ECAi, deberá señalar los motivos por las que considera que es pertinente la renovación del Acuerdo Marco.

Una vez que la Autoridad central conozca la solicitud de la ECAI, deberá iniciar el proceso de evaluación para renovar el mismo, considerando las siguientes premisas.

- a) Analizar los seguimientos Post Adoptivos, de los niños que fueron adoptados a través de la ECAi solicitante
- b) Analizar los motivos por las que se requiere la renovación.
- c) Analizar el informe que refiere el Inciso c) del Artículo precedente, teniendo en cuenta que no se podrá renovar el Acuerdo Marco si la ECAI ha incumplido con la presentación de los informes post adoptivos a su cargo, hasta el momento de la presentación de la solicitud.

La solicitud debe ser evaluada en el plazo de 25 días, computables a partir del momento de recepción de la solicitud de renovación, al fin del cual deberá emitir la correspondiente Resolución motivada y se procederá a la firma del Acuerdo Marco.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única.- Quedan derogados los Artículos 9 – 13 del Decreto Supremo No. 28023 de 4 de Marzo de 2005.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

CONCLUSIONES

Después de haber analizado y estudiado el tema del régimen procesal de Adopción Internacional, en base a material bibliográfico y trabajo de campo, se tiene las siguientes conclusiones;

- La Convención de La Haya relativa a la protección del niño y la cooperación en materia de Adopción Internacional, es sin lugar a dudas la primera normativa internacional que atiende a la necesidad de garantizar mediante el procedimiento administrativo los principios que rigen a la Adopción Internacional, a través de un ente protector, el cual es la Autoridad Central. Además de establecer las condiciones generales para los procedimientos de las adopciones internacionales.
- El Estado, a fin de garantizar el interés superior del niño, ha promulgado diversidad de normativas, que se adecuan a los principios proclamados en la Convención de La Haya, una de ellas el Decreto Supremo 28023, (objeto de nuestro estudio), que regula los procedimientos administrativos. Este Decreto al momento de su promulgación no reglamentó una serie de situaciones que son importantes dentro del proceso, pues toma a la Autoridad Central como un simple intermediario y no lo tomó como una Autoridad “central”, que tiene el rol de garantizar que la adopción se haga en el interés superior del niño.
- Pese a ésta falencia, la Autoridad Central Boliviana, ha logrado avances a favor de la niñez y adolescencia, en la medida de sus posibilidades, sin embargo, al no estar bien reglamentado el proceso administrativo de la Adopción Internacional, surgen ciertos problemas para los cuales se debe recurrir a la Convención de La Haya, no existiendo normativa nacional para la resolución de las mismas.
- En relación a legislaciones internacionales, se podría decir que nos encontramos en un término medio en cuanto a la reglamentación del régimen procesal administrativo de Adopciones Internacionales, pues por lo menos existe un Decreto especial para reglamentar el mismo, además se lo individualiza como una institución con sus características propias.
- Los países que han logrado un mayor avance respecto a esta materia, son la mexicana y venezolana, pues garantizan de una forma completa que el procedimiento administrativo se realice a favor del interés superior del niño, a través de un mayor control estatal en todas las actuaciones del proceso.

RECOMENDACIONES

La Adopción Internacional, es un mecanismo para proveer a los niños sin familia un hogar en el cual pueda desarrollarse en forma integral; y para lograr este fin se debe ejercer mayor control en los procesos de adopción, a través de una normativa más completa y efectiva.

Por lo que, es necesario modificar el Decreto Supremo 28023, debido a que existe aún muchas falencias y vacíos en cuanto a la reglamentación del régimen procesal administrativo.

Asimismo, se debe tomar mayor énfasis en cuanto a la Idoneidad de los adoptantes, pues de éste paso depende el futuro de un niño, de que alcance la felicidad en un hogar.

Para este fin es necesaria la existencia de un equipo multidisciplinario competente en materia de derechos y protección del niño para la revisión y evaluación del Informe de Idoneidad de los solicitantes, asimismo se debe establecer los criterios generales de valoración de los informes de idoneidad.

Finalmente, se debe tener mayor control respecto a las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, con el fin de que no vean la Adopción como un trabajo con fines de lucro, que puedan servirse de ella, sino mas bien, que tengan la convicción que al intermediar una adopción internacional, tienen la oportunidad de lograr que un niño consiga una familia sustituta a largo plazo, terminando de esta forma con la institucionalización de niños.

BIBLIOGRAFÍA

1. ADITAL. Agencia de información Fray Tito para América Latina. Brasil. 2001-2005.
2. AUDUSSEAU POUCHARD, Martine. Adoptar un Hijo Hoy. Ediciones Planeta. Córcega, Barcelona. 1997.
3. BARAJAS, Carmen y otras. La Adopción, Una Guía para Padres. Alianza Editorial. Madrid, España. 2001.
4. BOLIVIA. Ley No. 2650, Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia. 13 de abril de 2004.
5. BOLIVIA. Ley No. 996, Código de Familia. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia. 4 de Abril de 1968,
6. BOLIVIA. Ley No. 2026, Código Niño, Niña y Adolescente. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia. 27 de Octubre de 1999.
7. BOLIVIA. Decreto Supremo No. 27443. Reglamento a la Ley No. 2026. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia. 14 de abril de 2004
8. BOLIVIA. Decreto Supremo No. 28023. Regular los Procedimientos Administrativos de las Adopciones Nacionales e Internacionales. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz, Bolivia. 4 de marzo de 2005.
9. BORDA, Guillermo A. Manual de Derecho de Familia. Editorial Perrot. Undécima Edición actualizada. Buenos Aires, Argentina. 1993.
10. BRIOSO DÍAZ, Pilar. La Constitución de la Adopción en Derecho Internacional Privado. Madrid. Ministerio de Asuntos Sociales. 1990.
11. CALVENTO SOLAR, Ubaldino. Adopción Interna e Internacional. Curso de Especialización para Jueces de Menores y de Familia. Facultad de Derecho Universidad de Chile. Editorial Jurídica de Chile. 1983.
12. CÁRDENAS MIRANDA, Elva Leonor. Adopción Internacional, Artículo, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. 1991.
13. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA. Decreto Foral 168/2002, de 22 de julio, por el que se regula la acreditación de las Entidades Colaboradoras en Materia de Adopción Internacional.

14. CONVENCION DE DERECHOS DEL NIÑO, APROBADA EN LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS, el 20 de Noviembre de 1989.
15. CONVENCION DE LA HAYA RELATIVA A LA PROTECCION DEL NIÑO Y A LA COOPERACION EN MATERIA DE ADOPCION INTERNACIONAL, de 29 de Mayo de 1993.
16. CHUNGA LAMONJA, Fermín. Derecho de Menores. 3° Edición. Lima, Perú. 1999.
17. D'ANTONIO, Daniel Hugo Derecho de Menores. 4ª Edición. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina. 1994.
18. FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS. XIII Conferencia Nacional de Abogados. Tema Adopción Internacional. Jujuy, Argentina. Abril 2000.
19. GAMBOA ALIX, Germán. La Adopción. Editorial Barcelona. Barcelona, España. 1960.
20. GARCÍA SANZ, Fernando. El Informe Psicológico en las Adopciones Internacionales. Artículo. Servicio de Infancia y Familia. Diputación Provincial de Sevilla, España. 1999.
21. GROSMAN P., Cecilia. Los Derechos del Niño en la Familia: Discurso y realidad. Editorial Universidad. Buenos Aires, Argentina. 1998.
22. GUZMÁN PECES, Montserrat. La Adopción Internacional de menores: especial referencia al requisito de la idoneidad en el procedimiento de constitución. AFDUA. Alcalá, España. 2006.
23. ITALIA: COMISION DE LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES Y LOS GOBIERNOS DE ALBANIA, BULGARIA, PERÚ Y BOLIVIA, Manual Práctico: El Interés Superior del Niño y La Adopción. Cartilla. 2002 – 2005.
24. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. Memorias del Seminario -Taller: "Teoría y Práctica de la Adopción Internacional". México, durante el 13 y el 20 de marzo de 2002.
25. MERCHANTE, Fermín Raúl. La Adopción: aspectos médico – sociales, jurídicos, sociales, psicopedagógicos, ético – morales y otros. Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1987.

26. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Manual de Técnicas Normativas, La Paz, Bolivia.
27. MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL (MIMDES). Servicio Nacional de Menores. Directiva No. 006 -2002-MIMDES. "Celebración y novación de Convenios y Autorización a Organismos Acreditados para prestar colaboración en procesos de adopción internacional en el Perú"
28. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS SOCIALES. Adopción de niños de origen extranjero, Guía para solicitantes de adopción. Madrid, España 2ª Edición.
29. MOSTAJO MACHICADO, Max. Los 14 Temas del Seminario Taller Grado y la Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio. Editorial Temis. La Paz – Bolivia.
30. PACHECO DE KOLLE, Sandra. El Nuevo Derecho de La Niñez y Adolescencia, Doctrina Normativa. Offset Boliviana. 2001. La Paz, Bolivia.
31. PAZ ESPINOZA, Félix. Derecho de Familia y sus Instituciones. Ed. Gráfica Gonzáles. La Paz, Bolivia. 2002.
32. PILOTTI, Francisco J. Manual de Procedimientos para la Formación de la Familia Adoptiva. Instituto Interamericano del Niño – Organismo Especializado de la Organización E.A.- Unidad de Asuntos Sociales. Montevideo, Uruguay. 1988.
33. VILLAZÓN DELGADILLO, Martha. Familia, niñez y sucesiones. Editorial Judicial. 2ª Edición. Sucre, Bolivia. 2000.
34. VILLARROEL FERRER, Carlos Jaime. Derecho Procesal y Ley de Organización Judicial. Editorial Jurídica TEMIS. La Paz, Bolivia.
35. www.cas.junta-andalucia.es. Decreto 282/2002, de 12 de Noviembre de Acogimiento Familiar y Adopción.

ANEXOS

**LISTADO DE ESTADOS PARTE
DEL CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA
COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y ALGUNAS
CARACTERÍSTICAS DE LAS ADOPCIONES EN LOS MISMOS**

ALBANIA:

ORGANISMO COMPETENTE: ALBANIAN ADOPTION COMMITTEE

REQUISITOS LEGALES

Ha firmado y ratificado el Convenio de la Haya el 12-9-2000, entrado en vigor el 10-1-2001.

Código de Familia regulado por Ley nº 6599 de 29/06/92.

Ley nº 7.650 de 17-12-92 sobre la Adopción de niños por padres extranjeros.

REQUISITOS:

No aceptan a parejas de hecho, sólo pueden adoptar los matrimonios conjuntamente o sólo uno de ellos con el consentimiento del otro.

La diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado debe ser de al menos 18 años.

Los padres biológicos pueden revocar el consentimiento durante un año.

Sólo pueden adoptarse niños que estén inscritos en el Registro del Comité Albanés de Adopción, para adopción internacional sólo se pueden adoptar niños a partir de 10 años.

ADOPCION:

Es de carácter judicial, es plena y el niño no pierde su nacionalidad.

TRAMITACION:

Admite la Entidad Pública y por ECAI.

Todos los documentos deberán estar traducidos al albanés, legalizados y autenticados.

La Embajada de España en Roma es la encargada de los asuntos con Albania.

Cuando los solicitantes acepten al menor preasignado la Dirección General deberá elaborar un documento por el que manifieste su acuerdo a la continuación del procedimiento de adopción

Antes de salir del país los solicitantes deben solicitar a la Autoridad que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya

ANDORRA

Fecha en que entró en vigor: 1º de mayo de 1997

AUSTRALIA

Fecha que entró en vigor: 1º de Diciembre de 1998.

BOLIVIA

ORGANISMO COMPETENTE: Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales.

REQUISITOS LEGALES

Firmó el Convenio de la Haya el 10.11.00. Lo ratificó el 12.03.02 y entró en vigor el 01.07.02.

Existe Protocolo de coordinación con España, firmado el 29/10/01, con entrada en vigor el 01-08-02.

Código del Niño, Niña y Adolescente. Ley Nº 2.026 de 27-10-99.

Decreto Supremo Nº 27443 de 14-04-04, Reglamento a la Ley No. 2026.

Decreto Supremo No. 28023, regula los procedimientos administrativos de las Adopciones Nacionales e Internacionales.

REQUISITOS

Podrán adoptar los mayores de 25 años y con edad no superior a 50 años.

Los casados deberán acreditar que la celebración del matrimonio es anterior a la fecha de nacimiento del menor que pretenden adoptar.

Certificados médicos que acrediten la buena salud de los adoptantes.

Certificado otorgado por autoridad competente que demuestre solvencia económica de los adoptantes.

Informe psico-social elaborado en el país de residencia.

Certificado de haber recibido cursos de Preparación para ser padres adoptantes.

Pasaportes actualizados.

No tener antecedentes penales ni judiciales.

Certificado de idoneidad otorgado por las autoridades competentes del país de residencia.

Autorización para el trámite de ingreso.

ADOPCION

La resolución de adopción tiene carácter judicial, es plena, irrevocable el niño no pierde su nacionalidad.

TRAMITACION

Todos los expedientes deberán tramitarse a través de E.C.A.I.

Todos los documentos del expediente deberán estar legalizados y autenticados.

Cuando los solicitantes acepten al menor preasignado, la Autoridad Central deberá elaborar un documento por el que manifieste la prosecución del procedimiento de adopción

Antes de salir del país los solicitantes deben solicitar a la Autoridad Central el certificado de conformidad conforme al Convenio de la Haya

SEGUIMIENTO

Informes semestrales por dos años.

BRASIL

ORGANISMO COMPETENTE: Secretaría de Estado dos Direitos Humanos (Secretaría de Estado de los Derechos Humanos)

REQUISITOS LEGALES

Firmado el Convenio de la Haya el 29/05/93 y ratificado el 10/03/99, entrando en vigor el 1/07/99.

Estatuto de Crianza del Adolescente de 1.995.(Ley nº 8069 de 13/07/90)

Decreto 3.174 de 16-9-99 (B.O. Brasileño de 17-9-99)

REQUISITOS

Ser mayor de 25 años. En el caso de matrimonios, basta con que uno de ellos haya alcanzado dicha edad.

El adoptante deberá ser por lo menos 16 años mayor que el adoptado.

Admite todos los estados civiles.

Se pueden adoptar Menores de padres desconocidos, o que hayan dado su consentimiento a la adopción.

ADOPCION

Mediante Sentencia Judicial y es plena.

TRAMITACION

El expediente se tramitará completo a través de la Entidad Pública o ECAI.

Las solicitudes deberán ir dirigidas a la Comisión Estatal de Adopción del Estado en que se pretende adoptar.

Los expedientes deberán ser traducidos al portugués por traductor jurado, legalizados y

autenticados.

En el Estado de Alagoas se ha implantado un servicio gratuito de adopción internacional que incluye: la gratuidad del procurador y de todo el procedimiento.

Brasil es un Estado Federal formado por 27 Estados. Cada uno tiene su propia interpretación de las leyes federales y sus propias exigencias en materia de tramitación de expedientes.

Cuando los solicitantes acepten al menor preasignado la Dirección General deberá elaborar un documento por el que manifieste su acuerdo a la continuación del procedimiento de adopción

Antes de salir del país los solicitantes deben solicitar a la Autoridad Central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya

BULGARIA

ORGANISMO COMPETENTE: Ministerio de Justicia Búlgaro, Departamento de Cooperación Internacional en materia jurídica y asistencia jurídica.

REQUISITOS LEGALES

Ha firmado el Convenio de La Haya el 27-02-01, lo ratificó el 15-05-02 y entró en vigor el 01-09-02.

Código de Familia de 1.985 (Cap. VI, arts. 49 a 87 y 136. Última modificación de 19-07-03)

Disposición nº 3 de 03-09-03 sobre las condiciones y el procedimiento de adopción de un menor búlgaro por un ciudadano extranjero (B.O. nº 82 del 16-09-03)

REQUISITOS

Tener 25 años cumplidos. En la adopción por ambos cónyuges, hasta que uno de ellos haya alcanzado dicha edad. Tener al menos 15 años más que el adoptado. Además, deberá cumplir la legislación española

No tener hijos biológicos, salvo autorización expresa del Ministerio de Justicia búlgaro.

Admiten casados y solteros. No admiten parejas de hecho.

Sólo pueden adoptarse niños mayores de 1 año, además deben demostrar que el niño no se ha podido dar en adopción nacional, a través del rechazo de, al menos, tres familias búlgaras.

ADOPCIÓN

La decisión pronunciada por las autoridades locales es una decisión de carácter judicial, rompe vínculos con la familia biológica, crea vínculos con la familia adoptiva y es revocable, por incumplimientos muy graves.

TRAMITACIÓN

Se puede tramitar a través de la Entidad Pública o a través de ECAI.

Los expedientes deberán ir traducidos al búlgaro por traductor jurado.

Toda la documentación debe ir apostillada.

Cuando los solicitantes acepten al menor preasignado, la Dirección General deberá elaborar un documento por el que manifieste su acuerdo a la continuación del procedimiento de adopción

Valorada la documentación, los solicitantes se incluirán en el registro correspondiente.

Antes de salir del país los solicitantes deben solicitar a la Autoridad Central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya

Una vez asignado algún menor, el Ministerio de Justicia deberá expresar su consentimiento a la adopción, remitiendo el expediente al tribunal correspondiente para el inicio del proceso adoptivo.

El tribunal tendrá 14 días para valorar la solicitud de adopción. La decisión sobre la adopción podrá ser recurrida por el Tribunal de Apelación de Sofía.

SEGUIMIENTO

4 informes de seguimiento con una periodicidad semestral.

BURKINA FASO

ORGANISMO COMPETENTE: Ministère de l'Action Sociale et de la Famille Direction de l'Enfance

REQUISITOS LEGALES

Firma el Convenio de la Haya el 19/04/94 y lo ratifica el 11/01/96, entrando en vigor el 1/05/96.

REQUISITO DE LOS ADOPTANTES

Tener cumplidos 30 años.

Pueden adoptar los matrimonios con más de 5 años de casados y que al menos uno de los conyuges tenga 30 años cumplidos.

Aceptan a personas solteras, mayores de 30 años.

No aceptan a parejas de hecho.

LA ADOPCION:

Es de carácter judicial y es plena.

TRAMITACION:

Se tramita por Entidad Pública o ECAI.

Todos los documentos deberán estar traducidos al francés y legalizados.

La Embajada de España en París se encarga de los asuntos en Burkina Faso.

Cuando los solicitantes aceptan al menor preasignado, la Dirección General deberá complementar documento por el que manifieste su acuerdo a la continuación del proceso de adopción

Antes de salir del país los solicitantes deben solicitar que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya

BURUNDI

Fecha de entrada en vigor: 1º de Febrero de 1999.

CANADA.

Fecha de entrada en vigor: 1º de Abril de 1997.

COLOMBIA

ORGANISMO COMPETENTE: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.)
Subdirección de Intervenciones Especializadas

REQUISITOS LEGALES

Firma el Convenio de la Haya el 1/09/93 y lo ratifica el 13/07/98, entrando en vigor el 1/11/98.
Código del Menor, Decreto Ley 2737 de Noviembre 27 de 1989, en su Sección Quinta, art. 88 a 128.

Resolución nº 1.267 de 5/07/1.994 por la que se establece procedimientos en materia de adopción.

REQUISITOS

Haber cumplido 25 años de edad, tener 15 años más que el adoptado y tener un máximo de 55 años.

Aceptan a casados, parejas de hecho con una convivencia mínima de 3 años y solteros.

Los solicitantes no pueden elegir ni el sexo ni la edad del menor a adoptar.

Para adopciones extranjeras el criterio técnico que siguen es asignar niños mayores de 1 año.

Existen pocas niñas disponibles para la adopción.

Prioridad a las parejas que: carecen de hijos, que teniendo un hijo biológico, desea un 2º hijo adoptivo, que soliciten niños con necesidades especiales (mayores 7 años, grupos hermanos, con deficiencia) y a las parejas con 3 o más años de convivencia.

Cuando existe gran diferencia de edad entre la pareja se tiene en cuenta la de la mujer aunque se promedia con el hombre.

Si la mujer es mayor que el hombre se le asigna un niño más pequeño pero de sexo masculino.

Para los solicitantes de una segunda adopción, aunque por edad le corresponda un niño mayor, se le asignará un niño de un año menor del primogénito.

Si la pareja solicita adopción cuando tiene un hijo biológico se intenta que no haya mucha diferencia de edad entre ambos, al objeto de establecer una relación fraternal.

ADOPCION

La adopción es Plena

TRAMITACION

Se puede tramitar a través de la Entidad Pública o a través de las E.C.A.I.

Todos los documentos deberán ir apostillados.

Los informes de seguimiento del menor serán remitidos a la Regional del I.C.B.F. que corresponda.

En Colombia se puede tramitar, de forma gratuita, los expedientes a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de las Casas de Adopción, pero en cualquiera de los casos el envío del expediente se hará al I.C.B.F. haciendo constar cuando corresponda el nombre de la Casa de Adopción, para su traslado.

Cuando los solicitantes acepten al menor preasignado la Dirección General deberá elaborar documento por el que manifieste su acuerdo a la continuación del procedimiento de adopción. Antes de salir del país los solicitantes deben solicitar a la Autoridad Central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya

SEGUIMIENTO

El seguimiento se realizará durante 1 año con periodicidad cuatrimestral (4 meses).

Los informes de seguimiento del menor serán remitidos a la Regional del I.C.B.F. que corresponda.

COSTA RICA

ORGANISMO COMPETENTE: Patronato Nacional de la Infancia Consejo nacional de Adopciones Secretaría Técnica de Adopciones

REQUISITOS LEGALES

Firma del Convenio de La Haya (29/05/1.993).

Ratificación de dicho Convenio 30-10-95 y en vigor desde 1-02-96.

Ley nº 6045 de 1.997 (Reforma del Código de Familia).

Ley nº 7.538 de 1.995 que modifica el Código de Familia en relación a la adopción. (Art.109c y 113)

Reglamento del Consejo Nacional de Adopciones del Patronato Nacional de la Infancia. Gaceta nº149 de 06-08-01

REQUISITOS

Ser mayor de 25 años y menor de 60 años. Diferencia de edad con el adoptado de 15 años. En la adopción por casados, esta diferencia se establece con relación al solicitante de menor edad.

Los casados deberán llevar, al menos, 5 años de matrimonio.

No aceptan parejas de hecho.

Legalmente aceptan solteros (pero en la práctica el PANI) no admite estas solicitudes.

Para adopciones extranjeras el criterio técnico que siguen es asignar niños mayores de 4 años o grupos de hermanos.

Prioridad para matrimonios con 5 años de convivencia.

ADOPCION

La decisión pronunciada por las autoridades locales tiene carácter judicial y es plena.

TRAMITACION

Todo el expediente completo deberá enviarse a través de la Entidad Pública o ECAI.

El expediente deberá ser legalizado y autenticado.

Se deberá enviar expediente original.

Cuando los solicitantes acepten al menor preasignado la Dirección General debe complementar documento por el que manifieste su acuerdo a la continuación del procedimiento de adopción

Antes de salir del país los solicitantes deben solicitar a la Autoridad Central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya

SEGUIMIENTO

Por un período total de 2 años (4 informes de seguimiento), su periodicidad será semestral.

CHILE

ORGANISMO COMPETENTE: Ministerio de Justicia Servicio Nacional de Menores (SENAME) Unidad de adopciones.

REQUISITOS LEGALES

Ratificó el Convenio de la Haya el 13-07-99, entrando en vigor el 01-11-99.

Ley nº 19.620 del Ministerio de Justicia sobre adopción de menores (publicada el 06-08-99).

Ley de Adopción nº 19.670, que elimina las diferencias existentes entre la adopción

REQUISITOS

Personas mayores de 25 años y menores de 60 años.

La diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado será de 20 años mínimo.

Aceptan a casados con 2 o más años de matrimonio (Este periodo de matrimonio no se exige cuando se da la infertilidad en la pareja).

Para adopciones extranjeras el criterio técnico que siguen es asignar niños a partir de 3 años, o menores de esta edad cuando tengan necesidades especiales.

Se admite la adopción de grupos de hermanos. En este caso la edad de uno de los menores si podría ser inferior a 3 años. Se priorizan familias que demanden grupos de hermanos.

ADOPCION

Por resolución del Juez de Menores correspondiente al domicilio del menor y es plena.

TRAMITACION

Por la Entidad Pública y por ECAI.

Toda la documentación deberá estar legalizada y autenticada.

Cuando los solicitantes acepten al menor preasignado la Dirección General debe complementar documento por el que manifieste su acuerdo a la continuación del procedimiento de adopción

Antes de salir del país los solicitantes deben solicitar a la Autoridad Central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya

SEGUIMIENTO

2 informes de seguimientos con periodicidad semestral.

CHIPRE

Fecha de entrada en vigor: 1º de Junio de 1995.

DINAMARCA.

Fecha de entrada en vigor: 1º de noviembre de 1997.

ECUADOR

ORGANISMO COMPETENTE: Ministerio de Bienestar Social Dirección Nacional de Protección de Menores.

REQUISITOS LEGALES

Firma el Convenio de la Haya el 3/05/1.994 y lo ratific-a 7/09/1.995, entrando en vigor el 01/01/96.

Código de Menores Ecuatoriano (1.992).

REQUISITOS

Admiten a solicitantes casados, solteros y viudos.

Los casado una convivencia mínima de 3 años.

En caso de soltero, la diferencia de edad con el adoptado deberá ser al menos de 30 años, cuando sean de diferente sexo.

Tiempo de permanencia en el país: 15-20 días aproximadamente.

Se pueden adoptar Menores abandonados, huérfanos o cuyos padres han consentido.

Los menores para adopción internacional son mayores de 5 años, grupos de hermanos y niños con algún tipo de discapacidad.

Se priorizan, por el siguiente orden: parejas sin hijos, parejas con hijos adoptivos, parejas con hijos biológicos, solteras y viudas o divorciadas.

Tienen prioridad las parejas jóvenes (25-40 años), con periodo de convivencia mínima de 3 años de matrimonio.

ADOPCION

Se constituye por resolución judicial y es plena.

TRAMITACION

Sólo se puede tramitar a través de E.C.A.I.

Toda la documentación debe ir legalizada y autenticada

Cuando los solicitantes acepten al menor preasigando la Dirección General deberá complementar documento por el que manifieste su acuerdo a la continuación del proceso de adopción

Antes de salir del país los solicitantes deben solicitar a la Autoridad Central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya

SEGUIMIENTO

5 informes de seguimiento durante 4 años, Periodicidad: 1º Año: Semestral 2º al 4º Año: Anual

EL SALVADOR

ORGANISMO COMPETENTE: Procuraduría Gral. de la Rep. Departamento de Adopción.

REQUISITOS LEGALES

Firma el Convenio de la Haya el 21/11/96, lo ratifica el 17/11/98 y entra en vigor el 1/03/99.

Código de la Familia (1/10/1.994)

REQUISITOS

Aceptan a solicitantes casados. No aceptan a parejas de hecho. Excepcionalmente aceptan

a personas solteras, viudas o divorciadas

Los solicitantes deberán llevar 5 años de casados si son menores de 25 años.

Admiten a solicitantes sin hijos, y con hijos biológicos o adoptados.

Ser mayor de 25 años, excepto los cónyuges que tengan más de 5 años casados.

Tener una diferencia con el adoptado de al menos 15 años y no exceder la diferencia en más de 45 años con el adoptado.

La edad media de los niños en adopción oscila entre los 2 y 6 años.

ADOPCION

La resolución de la adopción se confirmará a través de sentencia judicial y es plena.

TRAMITACION

Admite la tramitación del expediente completo a través de la Entidad Pública o ECAI.

Toda la documentación deberá ir apostillada.

El expediente deberá constar de original y copia certificada.

Desde el inicio de la tramitación, los solicitantes deben contar con la asistencia de un abogado

Cuando los solicitantes acepten al menor preasignado, la Dirección General deberá complementar documento por el que manifieste su acuerdo a la continuación de la adopción

Antes de salir del país los solicitantes deben solicitar a la Autoridad Central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya

SEGUIMIENTO

4 seguimientos: durante 2 años con periodicidad semestral.

ESPAÑA

AUTORIDAD COMPETENTE: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Fecha de entrada en vigor: 1º de noviembre de 1995.

FILIPINAS

ORGANISMO COMPETENTE: INTER-COUNTRY ADOPTIONBOARD - ICAB (Junta de Adopción Internacional).

REQUISITOS LEGALES

Firma el Convenio de la Haya el 17/07/1.995, ratificado el 2/07/96 y entra en vigor el 1/11/96.

Ley de adopción entre Países de 1995.

Ley sobre adopción nacional de 1998 (Republic Act. nº 8552) (Dispone la adopción por extranjeros en su articulado).

REQUISITOS

Tener 27 años de edad y 16 años mayor que el adoptado

Pueden adoptar los casados y personas solteras.

Los casados deben llevar 3 años de matrimonio.

Para los casados la solicitud de adopción debe ser conjunta por ambos cónyuges.

A los solicitantes solteros les asignarán niños mayores de 5 años (necesidades especiales).

Sólo se pueden adoptar menores con edades entre 6 meses y 15 años, no sujetos a patria potestad.

Se pueden adoptar menores con edades entre 6 meses y 15 años y grupo de hermanos de 2 a 7 hermanos.

Se priorizan las solicitudes que demanden la adopción de menores con necesidades especiales.

Para personas solas: asignan menores con edad superior a los 4 años.

TRAMITACION

Se tramitará todo el expediente completo a través de la Entidad Pública y ECAI.

La documentación deberá estar traducida al inglés, legalizada y autenticada.

La Entidad Pública española deberá solicitar a la Junta de Adopción Internacional el consentimiento a la adopción que les será remitido por el Ministerio en un plazo de 30 días.

Cuando los solicitantes acepten al menor preasignado, la Dirección General deberá elaborar un documento por el que manifieste su acuerdo a la continuación del procedimiento de adopción

Cualquier cambio que se produzca en la nacionalidad y residencia del menor deberán comunicarlo a la Embajada de Filipinas en España.

Antes de salir del país los solicitantes deben solicitar a la Autoridad Central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya

SEGUIMIENTO

Se realizarán 3 informes de seguimiento a contar desde la llegada del niño a España. Cada dos meses durante un total de 6 meses.

FINLANDIA

Fecha de entrada en vigor: 1º de Julio de 1997.

FRANCIA

Fecha de entrada en vigor: 1º de octubre de 1998.

INDIA

ORGANISMO COMPETENTE: SECRETARY (CARA) DIRECTOR Central Adoption Resource Agency.

REQUISITOS LEGALES

Firmó el Convenio de la Haya el 09/01/03. Lo ratificó el 06-06-03, entrando en vigor el 01-10-03.

Resolución del Ministerio de Bienestar Social de 29/05/95 sobre las funciones de las Agencias Hindúes de Adopción reconocidas.

REQUISITOS

Aceptan a personas casadas.

Aceptan a solteros solo del sexo femenino.

No hay baremo, pero tratan de adecuar la edad del menor a las de los solicitantes. No obstante aunque no está legislado, en la práctica admiten solicitantes hasta 52 años de edad, ampliable a 54 años en casos especiales.

Solo en algunos Estados aceptan a matrimonios que tengan hijos.

En algunos Estados priorizan a los matrimonios sin hijos.

ADOPCION

Es Plena

TRAMITACION

Los expedientes deben tramitarse a través de ECAIS.

Tramitación del Certificado de Idoneidad: 1 copia dirigida al Orfanato, otra para la Inscripción en el Registro Civil Central y la tercera para el país receptor.

Cuando los solicitantes acepten al menor preasignado la Dirección General deberá elaborar un documento por el que manifieste su acuerdo a la continuación del procedimiento de adopción

Antes de salir del país los solicitantes deben solicitar a la Autoridad Central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya

SEGUIMIENTO

Un total de 14 informes de seguimiento, que se realizará durante 5 años:

Los 2 primeros años con una periodicidad trimestral

Los 3 siguientes años con una periodicidad semestral.

LITUANIA

ORGANISMO COMPETENTE: Agencia de Adopción. Min. de la Seguridad Social y Trabajo.

REQUISITOS LEGALES

Se adhirió al Convenio de la Haya el 29/04/98, entrando en vigor el 1/08/98.

Código de matrimonio y familia 01/01/70.

Decreto nº1344 de 16-10-95, sobre diversas disposiciones en materia de adopción en Lituania.

Ley sobre nacionalidad, de 05-12-91, modificada el 16-07-93.

REQUISITOS

Ser mayor de 18 años. Tener al menos 15 años de diferencia con el adoptado.

Admiten a casados y solteros.

No admiten parejas de hecho.

La adopción sólo es posible por extranjeros para menores de 1 a 18 años.

Los mayores de 15 años, deben dar su consentimiento para ser adoptados.

Es obligatorio el consentimiento de los padres biológicos, salvo que estén privados de la patria potestad. También es obligatorio el consentimiento de la familia o institución que tenga delegada la guarda del menor.

Tienen prioridad las personas casadas y Los solicitantes que están dispuestos a adoptar grupos de hermanos.

ADOPCION

La resolución adoptada por las autoridades locales es de carácter judicial.

Las decisiones sobre adopción de niños por parte de extranjeros, corresponde al Tribunal de Vilnius de la República de Lituania.

Rompe vínculos de filiación con la familia biológica.

Crea vínculos de filiación con la familia adoptiva.

Es revocable por decisión judicial.

TRAMITACION

Se tramita el expediente completo a través de ECAI.

Los documentos deben estar apostillados y traducidos al lituano.

Los documentos deben ir por el orden que se expresa, en carpetas individuales junto a su traducción.

Cuando los solicitantes aceptan al menor preasignado, la Dirección General deberá complementar documento por el que manifieste su acuerdo a la continuación del proceso de adopción

Antes de salir del país los solicitantes deben solicitar a la Autoridad Central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya

MEXICO

ORGANISMO COMPETENTE: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Subdirección General de Asistencia e Integración Social.

REQUISITOS LEGALES

Firma del Convenio de la Haya 29-05-93 y lo ratifica el 14-09-94, entrando en vigor el 1-05-95.

Los Estados Unidos Mexicanos lo componen 31 Estado de la Federación y el Distrito Federal. Cada uno de estos Estados tiene su propio Código Civil en el que se regula la adopción.

Decreto por el que se reforma y adiciona al Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para todas las República en materia Federal publicado el día 28/05/98.

REQUISITOS

Ser mayor de 25 años y tener 17 años más que el adoptado.

Además se deberá tener en cuenta la legislación específica del Estado en el que se solicita la adopción.

En el Estado de Puebla:

No aceptan a solicitantes mayores de 50 años.

No aceptan solicitudes de familias que tengan hijos biológicos o adoptados.

Las solicitudes sólo se reciben durante el mes de Agosto, excepto cuando se refieren a niños mayores de 4 años o discapacitados.

En el Estado de México:

Pocas posibilidades de adopción para los solicitantes con hijos, a no ser que soliciten niños con minusvalías o mayores de 6 años.

En el Estado de San Luis de Potosí:

No se aceptan a parejas con hijos.

En el Estado de Nuevo León:

Ser mayores de 25 años y menores de 45 años.

Casados con una convivencia mínima de 5 años.

En el Estado de Baja California:

Ser mayor de 25 años y menor de 55 años.

En el Estado de Coahuila:

Ser mayor de 25 años y menor de 45 años.

Sólo aceptan a casados.

ADOPCION

Adopción Plena en los siguientes Estados: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Queretaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

TRAMITACION

Admite la tramitación del expediente completo a través de la Entidad Pública o de ECAI.

Los documentos deben ir apostillados

El expediente original se enviará al DIF Central de México D.F., independientemente de que los solicitantes vayan a tramitar su solicitud en otro Estado, debiéndose especificar en la documentación el nombre del Estado en el que el interesado quiere tramitar.

Cuando los solicitantes acepten al menor preasignado la Dirección General deberá complementar documento por el que manifieste su acuerdo a la continuación del proceso de adopción

Antes de salir del país los solicitantes deben solicitar a la Autoridad Central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya

SEGUIMIENTO

Cuatro informes de seguimiento: durante dos años y con periodicidad semestral.

MOLDAVIA

ORGANISMO COMPETENTE: Ministerio de Educación y Ciencia Comité Moldavo para la Adopción.

REQUISITOS LEGALES

Se adhirió al Convenio de Haya el 10/04/98, entrando en vigor el 1/08/98.

Código del matrimonio y de la familia, de la República de Moldavia, modificada por Ley de 26-12-69.

Código de Procedimiento Civil, modificado por Ley de 26-12-64.

Ley Nº 1482 de 10-06-93, sobre niños sin tutela parental, que modifica el Código del matrimonio y de la familia y el Código de Procedimiento Civil.

Decreto Nº 62 de 03-02-94 sobre adopción de niños por ciudadanos extranjeros.

Decisión Nº 1494 de 28-12-01 (B.O. nº 5-8 de 10-01-02).

REQUISITOS

Admite casados y solteros.

Tener cumplidos 25 años y además tener una diferencia mínima de edad entre los adoptantes y el adoptado de 15 años.

El niño mayor de 10 años debe dar su consentimiento al tribunal.

Sólo se pueden adoptar menores que, como mínimo, lleven 6 meses registrados en el Comité para la Adopción.

Tienen preferencia las parejas comprendidas entre los 25 a 40 años de edad.

Las solicitudes de personas solas, sólo tienen en cuenta la de las mujeres.

Sólo admite Adopciones Internacionales con países del Convenio de La Haya.

ADOPCION

La decisión adoptada por las autoridades locales es de carácter judicial.

Rompe vínculos de filiación con la familia de origen.

Crea vínculos de filiación con la familia adoptante.

Es revocable sólo por decisión judicial y en función de las causas establecidas por la ley.

Sólo podrán solicitar la revocación los órganos de tutela o el fiscal.

El niño adoptado conserva la nacionalidad moldava.

TRAMITACION

Admite la tramitación del expediente completo por la Entidad Pública o por ECAI.

Todos los documentos deben ir legalizados, autenticados y traducidos al rumano.

El expediente se dirige a la Secretaría del Comité de Adopciones.

Cuando los solicitantes aceptan al menor preasignado, la Dirección General deberá complementar documento por el que manifieste su acuerdo a la continuación del proceso de adopción

Toda vez el expediente en Moldavia, el Comité de Adopciones estudia el mismo y emite una autorización destinada al organismo de tutela de su domicilio.

Cuando se produzca la asignación de un menor, el Comité de Adopción pasa el expediente a la instancia judicial.

La instancia judicial competente es el Tribunal del domicilio del menor, siendo la sentencia firme cuando transcurran 15 días a contar desde el plazo para recurrir.

No es necesaria la intervención del abogado.

Antes de salir del país los solicitantes deben solicitar a la Autoridad Central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya

SEGUIMIENTO

Durante 3 años.

NORUEGA

Fecha de entrada en vigor: 1º de enero de 1999.

NUEVA ZELENDA

Fecha de entrada en vigor: 1º de enero de 1998.

PAISES BAJOS (HOLANDA)

Fecha de entrada en vigor: 1º de octubre de 1998.

PANAMA

ORGANISMO COMPETETE: Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Dirección Nacional de la Niñez.

REQUISITOS LEGALES

Firma el Convenio de la Haya el 15-06-99, lo ratifica el 29-9-99 y entrará en vigor el 1-1-00.

Ley N° 3 de la Asamblea legislativa por la cual se aprueba el Código de la Familia de 17-05-94, modificado por la Ley 12 de 25-07-94 y la Ley 4 de 20-01-95.

Ley N° 18 del 02-05-01 que reforma el Código de Familia de 1994.

REQUISITOS

Ser mayor de 18 años y tener una diferencia de edad de al menos 15 años mayor que el adoptado.

Serán huérfanos, de padres desconocidos, en estado de abandono o que sus padres hayan consentido la adopción.

Tramita adopciones internacionales sólo con países que formen parte del Convenio de La Haya de Adopción Internacional.

La Adopción es plena

TRAMITACION

Admite la tramitación del expediente completo a través de la Entidad Pública o ECAI.

Los documentos deben ir apostillados. Cuando los solicitantes acepten al menor preasignado la Dirección General deberá complementar documento por el que se manifieste su acuerdo a la continuación del proceso de adopción. Se requiere necesariamente la intervención de un abogado para la tramitación.

Antes de salir del país los solicitantes deben solicitar a la Autoridad Central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya

SEGUIMIENTO

Durante 3 años con periodicidad según resolución judicial.

PARAGUAY

Fecha de entrada en vigor: 1º de septiembre de 1998.

PERU

ORGANISMO COMPETENTE: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), Secretaría Nacional de Adopciones.

REQUISITOS LEGALES

Firma el Convenio de la Haya el 16/11/94.

Ratificación del Convenio de la Haya el 14 de Septiembre de 1.995, entrando en vigor el 1/01/96.

Código del Niño y Adolescente de 29/12/92. Código Civil, Capítulo II.

REQUISITOS

Aceptan casados, no parejas de hecho. Excepcionalmente aceptan solteros, divorciados y viudos.

Los casados deberán ser mayor de 25 años y menor de 55 años y tener una diferencia de edad con el adoptado de 18 años.

Excepcionalmente se atenderán matrimonios con más de 55 años y siempre para niños mayores de 6 años o discapacitados.

Los solteros, viudos o divorciados deben tener edades entre 30 y 45 años, y son propuestos para niños mayores de 5 años o de necesidades especiales.

Aceptan, sin reservas, a familias con un solo hijo biológico o adoptado.

Aceptan a familias que tengan dos o más hijos biológicos o adoptivos solo para la adopción de niños con necesidades especiales o mayores de 5 años.

A familias con hijos biológicos o adoptivos el país les asignará preferentemente sólo un menor.

Para adopción internacional sólo proponen niños con edades superiores a 5 años o de necesidades especiales.

Se priorizan las solicitudes que demanden niños mayores de 5 años o con alguna discapacidad física o psíquica.

La adopción es plena

TRAMITACION

Sólo se puede tramitar expedientes a través de ECAI, excepto los peruanos que residan en España que pueden tramitar el expediente completo a través de la Entidad pública.

Cuando los solicitantes acepten al menor preasignado la Dirección General deberá complementar documento por el que manifieste su acuerdo a la continuación del proceso de adopción

Antes de salir del país los solicitantes deben solicitar a la Autoridad Central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya

SEGUIMIENTO

8 informes de seguimiento, que se realizarán semestralmente durante 4 años.

POLONIA

Fecha de entrada en vigor: 1º de octubre de 1995.

RUMANIA

Fecha de entrada en vigor: 1º de mayo de 1995.

RUSIA

ORGANISMO COMPETENTE; Ministerio de Educación de la Federación Rusa Centro de Adopciones

REQUISITOS LEGALES

Ha firmado el Convenio de la Haya el 7.09.2000. Pero actualmente no está en vigor.

Código de la Familia de la Federación Rusa, art. 124-165.

Modificaciones y adiciones en el Código Familiar de la Federación Rusa, aprobado por el Parlamento Estatal 5/06/98 y por Consejo Federal el 10/06/98.

Ley Federal de la Federación Rusa de 10/02/95.

Disposición sobre la comisión Interdepartamental en materia de adopción, por parte de ciudadanos extranjeros de menores ciudadanos de Rusia

Disposición sobre el funcionamiento de los órganos y organizaciones de estados extranjeros para la adopción de menores ciudadanos de Rusia

Disposición nº 217 de 4.4.02 sobre el Banco de Datos Estatal de menores que han quedado sin tutela de los padres y el control para su formación y utilización. Reglas para la confección del Banco Estatal de menores.

REQUISITOS

Podrán adoptar matrimonios.

Se admite la adopción por parte de personas solteras, sólo en regiones determinadas.

No pueden adoptar las parejas de hecho

Los solicitantes deben de cumplir los requisitos de la legislación española, es decir, ser mayor de 25 años y tener, al menos, 14 años más que el adoptado.

En el caso de solteros la diferencia de edad con el adoptado debe superar los 16 años.

Se excluyen del proceso adoptivo las personas con alguna de las siguientes enfermedades: tuberculosis activa y crónica de cualquier órgano diagnosticada en enfermos de I, II y V grado; enfermedades de órganos internos del sistema nervioso y de locomoción en fase terminal; enfermedades oncológicas malignas de cualquier órgano; drogadicción, toxicomanías y alcoholismo declarado; enfermedades infecciosas; enfermedades psíquicas que dan lugar a declarar la incapacidad o capacidad restringida; enfermedades y traumas que llevan a la invalidez de I (permanente) y II (absoluta) grado que implican incapacidad.

Podrán ser adoptados los niños huérfanos, abandonados o cuyos padres hayan sido privados de la patria potestad, o hayan dado su consentimiento a la adopción.

Para adoptar un niño mayor de 10 años se requiere su consentimiento.

No se podrán separar a hermanos bajo ningún concepto.

No hay criterios legales, pero si es mayor de 45 años se le asigna un menor a partir de 3 años de edad.

ADOPCION

Se tramita por decisión de carácter judicial.

Plena, no obstante, Rusia puede anular o revocar la adopción a interés del menor.

TRAMITACION

Admite la tramitación del expediente personalmente por los solicitantes o con la mediación de ECAI.

Toda la documentación deberá ir apostillada, y traducida al ruso.

En estos casos la ECAI se encarga de enviar a la Federación Rusa todos los documentos del expediente, tanto los correspondientes a la Entidad Pública como los personales de la familia.

Desde que se presenta el expediente en Rusia hasta el proceso judicial de la adopción, en función de la región, las autoridades rusas pueden exigir nueva documentación.

Todos los documentos tienen una validez de un año, excepto el Certificado de Penales y Certificado médico que tiene validez de tres meses.

SEGUIMIENTO

Se realizarán 4 informes de seguimiento durante los tres primeros años o se continuará realizando seguimiento hasta la mayoría de edad del menor dependiendo de la decisión del Ministerio de Educación de la Federación Rusa en la Región en la que se adoptó.

1º año: semestral.

2º y 3º año: anual.

SRI LANKA

Fecha de entrada en vigor: 1º de mayo de 1995.

SUIZA

Fecha de entrada en vigor: 1º de Septiembre de 1997.

VENEZUELA

ORGANISMO COMPETENTE; Ministerio de Exteriores, Instituto Nacional del Menor (INAM), División de adopciones.

REQUISITOS LEGALES

Ratifica el Convenio de la Haya el 10/01/97 y entra en vigor el 01/05/97.

Ley N° 1.582 de 22/06/98 (Consejo de la Judicatura).

Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente publicada en el n° 5266 de la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, el día 2/10/98, en vigor a partir del 1-4-2000, por la que se crea el Consejo Nacional de los Derechos del Niño y del Adolescente.

Instructivo del 03-07-01 para la aplicación del Convenio de La Haya y las cuatro circulares técnicas referidas a adoptabilidad, idoneidad, emparentamiento y seguimiento postadoptivo.

REQUISITOS

Admiten a solicitantes casados.

No admiten a parejas de hecho.

No admiten a personas solteras.

25 años cumplidos tanto el hombre como la mujer.

Los matrimonios deben tener un mínimo de 3 años de convivencia.

Las adopciones internacionales son de niños mayores de 4 años, excepto que los menores de esta edad formen un grupo de hermanos y se adopten conjuntamente.

Sólo tramitan adopciones internacionales con los países que han ratificado el Convenio de la Haya.

ADOPCION

Plena. No obstante la ley venezolana no contempla la adopción por extranjeros aunque tampoco la excluye.

TRAMITACION

El expediente debe de tramitarse completo a través de la Entidad Pública.

Deberá enviarse original y fotocopia del expediente.

Todos los documentos deben ser apostillados.

El expediente se dirige a través del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales al Mº de Asuntos Exteriores de Venezuela y éste lo remite al INAM.

Cuando los solicitantes acepten al menor preasignado la Dirección General deberá complementar documento por el que manifieste su acuerdo a la continuidad del proceso de adopción

Antes de salir del país los solicitantes deben solicitar a la Autoridad Central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya

SEGUIMIENTO

3 informes: durante un año cada 4 meses.

CUESTIONARIO**(ENTREVISTA AL ENCARGADO DE LA OFICINA DE ADOPCIÓN,
TRATA Y TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS)**

1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Oficina de Adopción, Trata y Trafico Ilegal de Personas?
2. ¿Quiénes conforman la OATT?
3. ¿El personal de la OATT trabajan de forma permanente o temporal?
4. ¿En forma general cuáles son las funciones desempeñadas por los funcionarios que conforman la OATT?
5. ¿Cuál es el Procedimiento Administrativo seguido por la OATT en los Trámites de Adopción Internacional?
6. ¿Qué criterios de evaluación se toman en cuenta para la emisión de los distintos certificados (Idoneidad, Adoptabilidad, Prosecución, Conformidad), durante el Proceso de Adopción Internacional?
7. ¿Cuáles son los plazos utilizados en la OATT durante las distintas etapas del proceso de Adopción Internacional?
8. ¿Cuál es el criterio jurídico que tiene respecto a la normativa vigente en cuanto al régimen procesal administrativo en materia de Adopción Internacional? ¿La misma es aplicado en la OATT? ¿en qué medida?
9. ¿Considera que la mencionada normativa vigente en cuanto al régimen procesal administrativo en materia de Adopción Internacional es suficiente para la evaluación de los expedientes? ¿Considera que existen vacíos jurídicos?
10. ¿Cree que es necesario modificar el D.S. No. 28023? ¿Por qué razones?

**CUESTIONARIO
(ENTREVISTA A FUNCIONARIA DE LA OFICINA
DE ADOPCIÓN TRATA Y TRÁFICO:
PROFESIONAL PSICÓLOGA)**

1. ¿El trabajo que desempeña en la Oficina de Adopción Trata y Tráfico es permanente o temporal?
2. ¿Cuáles son las funciones que desempeña en la OATT?
3. ¿En cuanto a la Idoneidad, qué criterios de evaluación son tomados en cuenta para la revisión de los informes psicológicos emitidos por las Autoridades Centrales de residencia de los adoptantes extranjeros? ¿Y para el informe psicológico emitido por su persona?
4. Bajo qué criterios es evaluado la adoptabilidad de un niño? ¿Y bajo qué criterios es emitido el informe emitido por su persona?
5. ¿Cuáles son los plazos que utiliza para revisar los informes psicológicos y en qué plazos emite sus informes?
6. ¿Ud. Conoce la normativa que rige la OATT? ¿Considera que es aplicada en la Oficina? ¿En qué medida?
7. ¿Considera que la mencionada normativa es suficiente para la evaluación de expedientes y para dar curso a la Adopción Internacional?
8. ¿Ud. Cree que el trabajo de 1 profesional psicóloga es suficiente para la revisión de todos los expedientes ingresados en la OATT?
9. ¿Considera que el tipo de trabajo que realiza en esta Oficina debería ser permanente para que exista secuencia en el trabajo?

**CUESTIONARIO
(ENTREVISTA A FUNCIONARIA DE LA OFICINA
DE ADOPCIÓN, TRATA Y TRÁFICO:
PROFESIONAL TRABAJADORA SOCIAL)**

1. ¿El trabajo que desempeña en la Oficina de Adopción Trata y Tráfico es permanente o temporal?
2. ¿Cuáles son las funciones que desempeña en la OATT?
3. ¿En cuanto a la Idoneidad, qué criterios de evaluación son tomados en cuenta para la revisión de los informes sociales emitidos por las Autoridades Centrales de residencia de los adoptantes extranjeros? ¿Y para el informe social emitido por su persona?
4. Bajo qué criterios de evaluación se considera la acreditación de solvencia económica por parte de los solicitantes de Adopción Internacional?
5. ¿Cuáles son los plazos que utiliza para revisar los informes sociales y en qué plazos emite sus informes?
6. ¿Ud. Conoce la normativa que rige la OATT? ¿Considera que es aplicada en la Oficina? ¿En qué medida?
7. ¿Considera que la mencionada normativa es suficiente para la evaluación de expedientes y para dar curso a la Adopción Internacional?
8. ¿Ud. Cree que el trabajo de 1 profesional Trabajadora Social es suficiente para la revisión de todos los expedientes ingresados en la OATT?
9. ¿Considera que el tipo de trabajo que realiza en esta Oficina debería ser permanente para que exista secuencia en el trabajo?

**MEMORIAS DEL SEMINARIO-TALLER:
"TEORÍA Y PRÁCTICA DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL"**

Nuria GONZÁLEZ MARTÍN

IV. CONDICIONES DE PROCEDIMIENTO RESPECTO A LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES

Durante el segundo día del seminario-taller, se comenzó la sesión expresando que el capítulo cuarto del Convenio de La Haya establece las condiciones de procedimiento respecto de las adopciones internacionales.

Las pautas que se suelen seguir en México respecto de la adopción internacional son las siguientes:

1. De conformidad con el artículo 14 de la Convención de La Haya, el solicitante o solicitantes deberán acudir ante la autoridad central del país donde residan para presentar su solicitud.
2. Una vez presentada la solicitud, se practicarán los estudios socioeconómico, psicológico y social, y de resultar viables el o los solicitantes, se expedirá el certificado de idoneidad para iniciar los trámites en el país de origen del menor.
3. El solicitante deberá reunir todos aquellos documentos exigidos y requeridos por México para realizar el trámite en la República Mexicana, señalándose, además, la entidad federativa a la cual solicita la adopción del menor.
4. La autoridad central del Estado de recepción envía la documentación en original, en caso de requerirse se deberá acompañar con una traducción oficial al idioma español, apostillado o legalizado ante las autoridades consulares.
5. Una vez que los documentos se encuentran en el Estado de origen del menor se deberían canalizar a través de la autoridad central (DIF nacional), y que éste lo promoviera al Estado de donde los solicitantes desean adoptar, para que así se dispusiera una base de datos relacionada con todas las solicitudes de adopción internacional.
6. Una vez que DIF recibe la documentación, **procede a revisarlos y evaluar los estudios socioeconómicos y psicológicos para determinar la viabilidad de la solicitud o no.** Para el caso de que el Consejo Técnico de Adopciones considere dejar pendiente dicha solicitud por falta de elementos sociales o psicológicos para resolver y **emitir el acuerdo correspondiente**; lo hará saber a la autoridad central correspondiente para que proporcione la información requerida y se pueda proceder a evaluar la solicitud nuevamente. En caso de ser aprobada la solicitud por el Consejo Técnico de Adopciones, ésta ingresará a la lista de espera para la asignación del menor, con las características de edad y sexo solicitadas.
7. Una vez que se cuenta con la aprobación de la viabilidad del o de los adoptantes, se procederá a notificar a la autoridad central que los solicitantes ya se encuentran en la lista de espera para la posterior asignación del menor. El lapso que puede transcurrir difiere según las características y rango de edad para el cual fueron idóneos los solicitantes. El tiempo en la lista de espera oscila desde los seis meses a los tres años, como promedio.

En las listas de espera se tiene el rango de edad de los menores para los que cada uno de los matrimonios y solteros/as son idóneos; cuando se hace la preasignación, se analiza esa

lista y se van descartando a los matrimonios o solteros/as de acuerdo con las características solicitadas.

8. Al preasignar a un menor, **se procederá a presentar ante la autoridad central del Estado de recepción, el informe de adoptabilidad que prevé el artículo 16 del Convenio de la Haya.**

9. El Estado de recepción, al momento de recibir la notificación del menor preasignado con sus características particulares; aprobará o no la asignación, tomando en cuenta entre otras cuestiones la edad, salud, etcétera. Después se remitirá a la pareja o solteros/as para recabar su aceptación.

10. Recabadas las aceptaciones, tanto de la autoridad como de las parejas o solteros/as, la

autoridad central del Estado de recepción, remitirá un escrito de autorización para continuar con el proceso de adopción; además, debe de incluir la autorización para la residencia permanente del menor en el país de recepción, tal y como ya se apuntó.

11. Una vez que la autoridad central del país de recepción envía este escrito de autorización para continuar con el procedimiento, los solicitantes serán citados por DIF o centro de asistencia privada, con la finalidad de presentar físicamente al menor asignado en adopción. En DIF o centro de asistencia privada, en donde se encuentra albergado el menor, se procede mediante el área de psicología y de trabajo social a elaborar el programa de convivencias acorde con las necesidades del menor y a las posibilidades del o de los solicitantes y determinar con ello la compatibilidad, empatía, identificación y aceptación del menor propuesto en adopción con los solicitantes. Por lo que hay una convivencia previa antes de interponer la solicitud ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

12. El o los solicitantes de adopción, al iniciarse el proceso judicial de adopción, deberán acudir a la Secretaría de Gobernación (Instituto Nacional de Migración) para tramitar el permiso de adopción que prevé el Reglamento de la Ley General de Población, para lo cual deberán presentar su forma migratoria correspondiente. Dicho permiso se anexa a la solicitud de adopción.

13. Los sistemas de DIF, por ejemplo, por conducto del área jurídica patrocinan el proceso de adopción ante los juzgados competentes de manera gratuita. Los diversos centros de asistencia privada no se hacen cargo de los honorarios de un abogado particular que los representen.

14. Se inicia, entonces, el procedimiento judicial, y obtenida la sentencia firme de adopción se procede a la inscripción de la misma y al levantamiento del acta en el Registro Civil mexicano, asimismo, se proporciona el apoyo a los solicitantes para facilitar el trámite tanto para el acta de nacimiento y para la obtención del pasaporte y visa, en caso de que se requiera, para que el adoptado pueda entrar al Estado de recepción. El proceso judicial tiene una duración, aproximada, de dos meses. Los menores, al ser mexicanos -la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga la doble nacionalidad a los mexicanos de origen desde 1998- tienen la posibilidad de tener la nacionalidad mexicana y la nacionalidad de los padres adoptivos.

15. El centro asistencial en el que estuvo albergado el menor, levanta el acta de externamiento definitivo, dando de baja al menor por motivos de la adopción concluida, y agregando, al expediente correspondiente, el acta levantada como resultado de la adopción.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE**

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO
RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA
COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

IV. PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

A. Venezuela como Estado de Origen de la Adopción.

1. La Autoridad Central del Estado receptor recibe la solicitud de adopción plena por parte de los aspirantes a la adopción.
2. La Autoridad Central del Estado receptor remite a la Autoridad Central venezolana la solicitud de adopción, acompañada de la documentación correspondiente, en la cual se da cumplimiento al artículo 15 de la Convención de La Haya de 1993.
3. La Autoridad Central venezolana **recibe la solicitud y luego de constatar que está acompañada de la documentación correspondiente**, la remite a la Oficina Nacional de Adopciones; en caso de estar incompleta devuelve la solicitud a la Autoridad Central del Estado receptor, con las observaciones pertinentes.
4. La Oficina Nacional de Adopciones evalúa la solicitud recibida y los recaudos que la acompañan. **De ser aprobada**, incorpora a los solicitantes en el registro de elegibles y comunica dicha aprobación a la Autoridad Central venezolana, remitiendo conjuntamente la documentación del candidato a adopción para quien esta familia es idónea.
5. La Autoridad Central venezolana **remite la comunicación de aprobación** y, de ser el caso, la propuesta correspondiente a la Autoridad Central del Estado receptor, notificándole que dentro del lapso de tres (3) meses, contados a partir de la recepción de esa comunicación, **los solicitantes deben manifestar su conformidad con el candidato propuesto para la adopción**.
6. La Autoridad Central del Estado receptor hace del conocimiento de los solicitantes la comunicación y propuesta correspondiente.
7. La Autoridad Central del Estado receptor, una vez recibida la conformidad de los solicitantes, la remite a la Autoridad Central venezolana.

En caso de negativa de los solicitantes, la Autoridad Central del Estado receptor podrá buscar otras posibilidades de adopción en ese país para el respectivo candidato. En caso de existir solicitantes idóneos para tal adopción, la Autoridad Central del Estado receptor remitirá a la Autoridad Central venezolana la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación pertinente, a fin de que se procese de manera regular. En caso contrario, dicha Autoridad devolverá la documentación del candidato a adopción a la Autoridad Central venezolana.

8. La Autoridad Central venezolana remite a la Oficina Nacional de Adopciones la documentación respectiva de acuerdo a los supuestos contemplados en el número 7.

9. La Oficina Nacional de Adopciones, al recibir de la Autoridad Central venezolana la conformidad de los solicitantes de la adopción, presenta el respectivo expediente administrativo ante el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, a los fines de su distribución. Simultáneamente, la Oficina Nacional de Adopciones fija el lapso dentro del cual debe realizarse la entrevista con los solicitantes y remite esta información a la Autoridad Central venezolana. Asimismo, notifica al Servicio Social Internacional.

En caso de que se le devuelva la documentación del candidato a adopción, la Oficina Nacional de Adopciones lo reincorpora al registro de adoptables.

10. La Autoridad Central venezolana informa a la Autoridad Central del Estado receptor, de la manera más expedita, respecto al lapso que se ha fijado para realizar la entrevista con los solicitantes.

11. El Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, a través de la respectiva Sala de Juicio, admite el caso, lo estudia y notifica al Ministerio Público.

12. La Oficina Nacional de Adopciones entrevista a los solicitantes y organiza el encuentro inicial y los sucesivos entre éstos y el candidato a adopción, de todo lo cual informa, por escrito, al Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente. Asimismo, la Oficina Nacional de Adopciones asiste a los solicitantes en la oportunidad que éstos ratifiquen ante el mencionado Tribunal, la misma solicitud de adopción, y les ratifique que un funcionario de la Oficina Nacional de Adopciones debe acompañarlos al aeropuerto en la oportunidad que regresen con el candidato a adopción al Estado receptor.

13. El Ministerio Público estudia el expediente, formula las observaciones que estime pertinentes y vigila que las mismas sean debidamente atendidas. Asimismo, está presente en las entrevistas que se realicen en el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente con las personas involucradas en la adopción especialmente con los solicitantes y el candidato a adopción, y en la oportunidad que se den o ratifiquen los respectivos consentimientos.

14. El Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente admite la ratificación personal de los solicitantes de la adopción y procede a entrevistarlos, de lo que se deja constancia en el expediente.

15. El Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente fija la oportunidad para que el candidato a adopción sea oído, o de ser el caso, exprese su consentimiento, y se otorguen los demás consentimientos de las personas llamadas por la Ley a darlos, a menos que consten ya en el expediente remitido por la Oficina Nacional de Adopciones y resulte imposible la localización de estas personas. De todas estas actuaciones se dejará constancia en el expediente de la adopción.

16. El Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente con fundamento en la documentación que consta en el expediente, incluida la información de la Autoridad Central venezolana acerca de la autorización otorgada al candidato a adopción para que ingrese al respectivo país y permanezca en él, se pronuncia sobre la colocación familiar con miras a la adopción y fija el correspondiente período de prueba, el cual no debe ser menor de un año. En la misma oportunidad el Tribunal debe disponer:

16.1. La remisión de una comunicación a la ONI-DEX, ordenando la expedición del respectivo pasaporte, para que el candidato a adopción pueda ingresar al territorio del Estado receptor.

16.2. Autoriza la salida del país del candidato a adopción en compañía de, al menos, uno de los solicitantes. Dicha autorización no se entrega a éstos hasta tanto sea consignada en el expediente copia fotostática del pasaporte del candidato a adopción. En esa oportunidad se les recordará a los solicitantes que un funcionario de la Oficina Nacional de Adopciones debe acompañarles al aeropuerto al momento de regresar con el candidato a adopción al Estado receptor.

17. La solicitud al Servicio Social Internacional del seguimiento preadoptivo durante el lapso de prueba previsto para el caso concreto, acompañándola de copia de toda documentación necesaria que permita identificar y localizar al candidato a adopción y a los solicitantes de la misma, y conocer todas las particularidades respecto de las cuales debe informarse al Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente.

18. La ONI - DEX emite el pasaporte al candidato a adopción, en los términos indicados por el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, e informa a éste del cumplimiento de su labor. Asimismo, comunica a la Dirección de Migración y Fronteras de la próxima salida del candidato a adopción en compañía de los respectivos solicitantes.

19. El Servicio Social Internacional, previa verificación de la información que se le suministra, comunica a la oficina del Servicio Social Internacional acreditada en el Estado receptor la solicitud de seguimiento preadoptivo formulada por el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, solicitándole la remisión de los respectivos informes, copia de los cuales debe enviar directamente a la Autoridad Central del Estado receptor. Una vez obtenidos dichos informes, el Servicio Social Internacional los consigna en el expediente llevado en dicho Tribunal y remite copia de los mismos a la Oficina Nacional de Adopciones.

20. La Oficina Nacional de Adopciones informa al Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente acerca de la salida efectiva del candidato a adopción al Estado receptor.

21. El Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente con fundamento en los informes de seguimiento preadoptivos, verificando el cumplimiento del período de prueba y oída la opinión del Ministerio Público, decreta la adopción.

22. El Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, una vez firme el decreto de adopción, remite copia certificada del mismo a los organismos administrativos correspondientes, a los fines previstos en los artículos 432, 433, y 436 de la LOPNA. Asimismo, remite otra copia a la Autoridad Central venezolana.

23. La Autoridad Central venezolana envía la copia del decreto de adopción a la Autoridad Central del país receptor con la declaración de conformidad de adopción internacional previsto en el artículo 23 de la Convención de La Haya de 1993, dejando copia del mismo en el respectivo expediente.

24. En el caso especial que durante el procedimiento de adopción y por circunstancias sobrevenidas, se comprueba la improcedencia de la continuidad de la colocación familiar en el Estado receptor, el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente debe revocar dicha colocación y solicitar a la Autoridad Central del Estado receptor que disponga la medida de protección más adecuada para el candidato a adopción y mantenga informado al Tribunal de todas las actuaciones que se sigan en tal sentido.

Si la Autoridad Central del Estado receptor no dictare medida alguna de protección o la que dicte no resultare la más conveniente, para el niño o adolescente, se solicitará la devolución del mismo a Venezuela.